Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE IBARRA.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTOR:

Isamar Estefanía Ulloa Pule

TUTOR:

Dr. Carlix de Jesús Mejías

IBARRA, ENERO-2022

Ibarra, 11 de enero de 2022

PhD. Carlix de Jesús Mejías.
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) …… ……

PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C. 1759003492

Ibarra, 11 de enero de 2022

PhD. Carlix de Jesús Mejías

ASESOR

CERTIFICA:

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado "ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE LA CIUDAD DE IBARRA", realizado por la señorita estudiante Isamar Estefania Ulloa Pule, con cedula de identidad Nro. 040195602-4, egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un **7%** de similitud.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

(f:) 

PhD: Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 179003492

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f): ……

Mgs. Carlix de Jesús Mejías

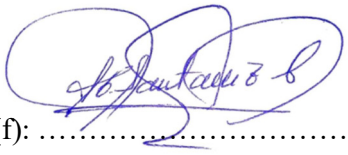
C.C.: 179003492



(f): ……

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585



(f): ……

PHD. Santacruz Cruz Hugo Bayardo

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Ulloa Pule Isamar Estefanía, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 11 de enero de 2022

f): ……..

Ulloa Pule Isamar Estefanía

C.C.: 040195602-4

AUTORÍA

Yo, Ulloa Pule Isamar Estefanía, portador de la cédula de ciudadanía N° 040195602-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): ……..

Ulloa Pule Isamar Estefanía

C.C.: 040195602-4

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Ulloa Pule Isamar Estefanía, con CC: 040195602-4, autor del trabajo de grado intitulado: Análisis de los derechos de los adultos mayores privados de libertad en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra. Previo a la obtención del título profesional de abogada en la Escuela de jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 11 de enero de 2022



(f.)…….
Ulloa Pule Isamar Estefania

C.C.: 040195602-4

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi padre, por ser el pilar fundamental en mi vida, por ser mi compañero incondicional que con su amor me ha enseñado el camino de la superación, porque lo que hoy soy es gracias a él.

A mi madre, por ser mi apoyo incondicional y mi ejemplo de valentía, porque con su cariño me da dado la confianza que necesito en la vida para salir adelante, y me ha enseñado que con la fe en Dios todo es posible.

A mi hermana Ángeles Ulloa, por ser mi mayor motivación y fuerza, por ser mi confidente y mi calma.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios que me ha bendecido y me ha acompañado en todo momento.

A mi familia por ser el pilar fundamental de mi vida, mi mayor apoyo y por enseñarme a luchar por lo que deseo.

A mi Tutor PhD. Carlix de Jesús Mejías por su apoyo, paciencia y dedicación a sus estudiantes, por ser más que un docente, un excelente ser humano.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Escuela de Jurisprudencia, por abrirme las puertas de la institución a un camino de superación profesional y personal, por ser más que una Universidad una casa.

A mis amigas y amigos por estar en los momentos alegres y difíciles, por ser una segunda familia.

Índice

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE X
2. ABSTRACT XI
3. INTRODUCCIÓN 1
4. ESTADO DEL ARTE 6
5. MATERIALES Y MÉTODOS 22
6. RESULTADOS Y DISCUSIONES 24
6.1 ANALISIS DOCUMENTAL 24
6.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS 31
ENTREVISTA 1 31
ENTREVISTA 2 35
ENTREVISTA N.3 38
6.3. DISCUSIÓN 41
7. CONCLUSIONES 48
8. RECOMENDACIONES 52
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 53
9.1 OTROS DOCUMENTOS 56

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Este trabajo fue intitulado “Análisis de los derechos de los adultos mayores privados de libertad en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra”, cuyo objetivo general fue determinar el cumplimiento de los derechos humanos en el referido centro y en período 2018-2020. En ese sentido, a partir de la indagación bibliográfica, legal y la aplicación de entrevistas, se alcanzaron los resultados de la investigación, cuya discusión permitió la comparación y confrontación con los resultados de otras investigaciones y con la opinión de las personas entrevistadas. La importancia del trabajo radicó en el estudio de las condiciones carcelarias de una de las poblaciones más frágil del país, cuyos derechos humanos están protegidos tanto en el ordenamiento jurídico nacional, como en el internacional; en virtud de esta normativa se propusieron soluciones para la adecuada atención especializada que deben recibir los integrantes de este grupo vulnerable. De allí que este trabajo aportó información que permitirá formular políticas públicas para que, de alguna manera, mejore el tratamiento de los adultos mayores privados de libertad. Los métodos utilizados fueron el socio-jurídico y el deductivo. En todo caso, los resultados informaron que, pese a las garantías constitucionales, existe vulneración del derecho a la salud y el hacinamiento carcelario es un reiterado problema del cual se deriva la violación del derecho a la alimentación, rehabilitación social, creación del centro especializado para este grupo de privados de libertad, vida digna, adecuada separación de reclusos y la falta de atención especializada. En conclusión, se determinó la existencia de vulneración de derechos de los adultos mayores privados de libertad en el centro carcelario de Ibarra en el período 2018-2020.

PALABRAS CLAVE: Derechos, adultos mayores, privados de libertad, grupo vulnerable

2. ABSTRACT

This work was entitled "Analysis of the rights of older adults deprived of liberty in the center for the deprivation of liberty of adults in conflict with the law of the city of Ibarra", its general objective was to determine the fulfillment of human rights in the referred center in the period 2018-2020. In this sense, from the bibliographic and legal investigation and the application of interviews, the results of the investigation were reached, whose discussion allowed the comparison and confrontation with the results of other investigations and with the opinion of the people interviewed. The importance of the work lay in the study of the prison conditions of one of the most fragile populations in the country, whose human rights are protected both in the national and international legal systems; By virtue of these regulations, solutions were proposed for overcrowding and the specialized care that members of this vulnerable group should receive. Hence, this work provided information that will make it possible to formulate public policies so that, in some way, the treatment of older adults deprived of liberty improves. The methods used were socio-legal and deductive. In any case, the results reported that, despite constitutional guarantees, there is a violation of the right to health and prison overcrowding is a repeated problem from which the violation of the right to food, social rehabilitation, creation of a specialized center for this group of deprived of liberty, a decent life, adequate separation of inmates and the lack of specialized care. In conclusion, the existence of violation of the rights of older adults deprived of liberty in the Ibarra prison in the period 2018-2020 was determined.

KEY WORDS: Rights, older adults, deprived of liberty, vulnerable group

3. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se intituló "Análisis de los derechos de los adultos mayores privados de libertad en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra", cuyo período estudiado fue 2018-2020. Esta investigación centró su interés en las condiciones en que se encuentran los adultos mayores cumpliendo condena, quienes por su edad deberían gozar de protección especial, según lo previsto tanto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), como en el ordenamiento internacional. En este sentido, el Estado velará por el cumplimiento de los derechos humanos y, por ende, responderá por sus acciones u omisiones que impliquen cualquier vulneración de dichos derechos; especialmente, en aquellos ciudadanos que tienen doble vulnerabilidad, como es el caso de los adultos mayores privados de libertad. (Numeral 6 del artículo 51 CRE):

> Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

Durante el año 2018 la Defensoría del Pueblo realizó una visita al referido Centro de Privación de Liberad (CPL) de Ibarra, cuyo informe describió irregularidades en la infraestructura y la carencia de condiciones de habitabilidad mínimas, lo cual ocasionaba enfermedades a corto y largo plazo; especialmente a reclusos de avanzada edad; el servicio de salud y alimentación era deficiente y, además, se practicaban malos tratos por parte de los agentes de seguridad penitenciaria. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018). A partir de este informe la situación descrita pudo haber sido tratada y superada por las autoridades competentes, lo cual requiere un estudio que constate el estado actual de esta población frágil.

En virtud de lo antes expuesto, este trabajo formuló la siguiente pregunta: ¿Se continuarán vulnerando los derechos de los adultos mayores privados de libertad en el centro de privación de libertad de las personas adultas en la ciudad de Ibarra? Por lo que el objetivo general fue determinar el cumplimiento de los derechos humanos de los adultos mayores privados de libertad en el centro de privación de libertad de las personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra, período 2018-2020. Con la finalidad de conocer la actual situación en la que el centro carcelario de Ibarra se halla en cuanto el respeto a los

derechos y atención especializada de los grupos prioritarios como lo son los adultos mayores privados de libertad. En este sentido, los objetivos específicos son los siguientes: a) describir los derechos de los adultos mayores privados de libertad; b) determinar las falencias del sistema penitenciario de la ciudad de Ibarra con respecto a la atención de adultos mayores privados de libertad y c) identificar las medidas que deben tomar los directivos del centro de privación de libertad de Ibarra para mejorar la atención a los adultos mayores privados de libertad.

Entre las investigaciones sobre los adultos mayores privados de libertad está el trabajo de Estrella (2015), titulado "Los adultos mayores infractores privados de libertad y su condición de vulnerabilidad de derechos en el actual estado constitucional de derechos y justicia". De igual manera, Sivinta (2020) tiene un trabajo denominado "Calidad de vida y rehabilitación social del adulto mayor hombre privado de libertad de la etapa de mínima seguridad del centro de rehabilitación social regional sierra centro norte Cotopaxi".

El régimen jurídico de las personas privadas de libertad está expresado internacionalmente en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), la cual identificó los siguientes:

> Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, derecho a la independencia y autonomía, derecho a la participación e integridad comunitaria, DERECHO A LA SEGURIDAD Y A LA VIDA SIN VIOLENCIA, DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURA, NI PENAS NI TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (destacado nuestro), derecho a la salud, y a brindar consentimiento libre, Derecho a la libertad personal, derecho a la libre expresión, derecho a la nacionalidad y circulación, derecho a la privacidad e intimidad, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (destacado nuestro), derecho al trabajo, educación, cultura, derechos políticos…. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, acceso a la justicia.

En el ámbito nacional, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoció los siguientes derechos:

> Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de lalibertad.4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias yrecreativas.6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de

> las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

El numeral 6 de este artículo destaca el derecho de los grupos vulnerables a tener tratamiento y atención especializada. En este mismo sentido, el Estado debe adoptar medidas para garantizar los derechos antes mencionados, pues en el numeral 7 de su artículo 38 indica lo siguiente:

> Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.

De igual manera, la Constitución en su artículo 37 establece que deberían existir centros adecuados y especializados para este grupo de atención prioritaria: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas."

De igual forma, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores LOAM (2019) estipula en su artículo 47 lo siguiente:

> Atribuciones de la autoridad nacional de justicia, derechos humanos y cultos. Sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en relación con esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones: a) Implementar regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad a las personas adultas mayores, considerado su estado de vulnerabilidad; y, b) Garantizar al interior de los centros de rehabilitación social la atención especializada de las personas adultas mayores privadas de la libertad.

En virtud de lo antes expuesto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) hace referencia en su artículo 7 a la separación de personas privadas de libertad en el centro carcelario.

> Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.

El COIP en su artículo 682 también indica cómo debería ser la división por módulos de los centros de privación de libertad:

> Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio Personal, las mujeres de los hombres, las que manifiestan comportamiento violento de las demás, las que necesitan atención prioritaria de las demás, las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos, las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás, las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

La importancia de este trabajo está en evidenciar la situación de los derechos de los adultos mayores privados de libertad y, por consiguiente, se propuso soluciones para el hacinamiento y demandar la atención especializada que deben recibir los integrantes de este grupo vulnerable. De allí que este trabajo aportó información que permitirá formular políticas públicas para que, de alguna manera, mejore el tratamiento de los adultos mayores privados de libertad. Aunque esta investigación ha encontrado algunos obstáculos por el tema del Covid-19, se pudo estructurar y completar su contenido.

Este trabajo se adecuó al eje 2 del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025 el cual tiene que ver con Erradicación de pobreza, inclusión social e igualdad en la diversidad, salud gratuita y calidad; Educación gratuita y calidad, específicamente centrándose en el objetivo 5 que es el "Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza e inclusión social". Centrándose en la garantía de derechos y servicios, por lo que es necesario para cumplir lo antes dicho que el sistema penitenciario del Ecuador sea justo, eficiente, eficaz y garantice la rehabilitación social y familiar, protegiendo a los derechos de todos los ciudadanos, sin olvidar a los grupos de atención prioritaria privados de libertad. De igual manera, esta investigación se relacionó con la línea de investigación de la PUCE-SI inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

La estructura organizativa del contenido de este trabajo de investigación fue la siguiente: Introducción**,** la cual contiene los objetivos, la importancia y el conocimiento actual del tema. El estado del arte, que es una sección que contiene los antecedentes o los conocimientos previos más actualizados que existen para fundamentar el problema de investigación. Materiales y Métodos es un aparte que indica el método, metodología, técnicas e instrumentos utilizados durante el proceso de investigación. Resultados y discusión integran dos aspectos: los resultados que son consecuencia de la información aportada tanto por la investigación documental, como por los datos de las entrevistas

realizadas; mientras la discusión es la oportunidad para comparar los resultados con el conocimiento previo, para evidenciar las coincidencias y las diferencias. Las conclusiones, representan el cierre de la investigación y las respuestas a los objetivos inicialmente planteados. Las recomendaciones, son sugerencias dirigidas las nuevas investigaciones que se realizarían sobre el tema estudiado y, finalmente, están las correspondientes referencias bibliográficas.

4. ESTADO DEL ARTE

En este marco se abordó una exhaustiva investigación sobre el tema planteado, al igual que de las investigaciones previas más actualizadas que existen sobre los adultos mayores y la situación carcelaria, tomando en cuenta que este grupo social necesita atención especializada e integral por parte del Estado ecuatoriano, el cual establece garantías para los grupos de atención prioritaria, especialmente para aquellos que tienen doble vulnerabilidad como lo son los adultos mayores privados de libertad.

Antes de revisar los antecedentes de esta investigación, es oportuno hacer alguna consideración al tipo de estado que tiene el Ecuador, pues según la actual Constitución en el país se vive en un Estado constitucional de derechos y justicia por lo que es clave la explicación de Ávila (2008) en su libro "La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado", quien dice lo siguiente:

> Los derechos de las personas son, límites del poder y vínculos. Límites porque ningún poder los puede violentar, aún si proviene de mayorías parlamentarias, y lo que se pretende es minimizar la posibilidad de violación de derechos; y vínculos porque los poderes de los estados están obligados a efectivizarlos, y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos… La Constitución es, además, norma jurídica directamente aplicable por cualquier persona, autoridad o juez. Al considerarse una norma vinculante requiere de una autoridad competente para sancionar su incumplimiento, Esta autoridad es la Corte Constitucional. (p.22)

Este autor tuvo como objetivo una comparación entre los diferentes tipos de Estado en el Ecuador, teniendo como resultado que el Estado constitucional de derechos y justicia es un paso adelante del estado social de derechos pues es suficiente para comprender a los derechos, dado que las Constituciones contemporáneas son materiales. Sin embargo, el énfasis en los derechos resalta la importancia superior a la parte orgánica y, por otro lado, se podría afirmar que puede existir un estado constitucional, pero sin reconocer la pluralidad jurídica, con esta investigación se destaca que el Ecuador actualmente es un país garantista de derechos Constitucionales, mismos que deben ser respetados y exigibles por los ciudadanos.

Por otra parte, la privación de libertad según Galán y Moraleda (2018) en su artículo de revista titulado "*Reflexiones sobre el impacto de la privación de libertad en la dimensión*

emocional de los internos recluidos en los centros penitenciarios españoles. la educación emocional como complemento a la reinserción y reeducación"

> Un proceso difícil, complejo, que implica convivir ajeno a la sociedad de la que se ha sido partícipe, y empezar una nueva vida que origina incertidumbre y desconfianza. Es en ese momento cuando comienzan a funcionar un conjunto de mecanismos para conseguir la reinserción social (actividades y programas), cuyo objetivo fundamental es que el individuo vuelva a integrarse en la sociedad. Este proceso debe ejecutarse con todas las garantías, ya que no intervenir adecuadamente, acorde a las necesidades y carencias individuales, puede tener consecuencias irreparables en aspectos vitales de un sujeto (físico, psicológico, social, afectivo, profesional...). (p. 226)

Este trabajo tuvo como objetivo llegar al lector y dar una visión de lo que implica estar en un centro de privación de libertad, así como busca justificar y reflexionar sobre la necesidad de introducir en estos espacios, con mayor incisión, el desarrollo de la dimensión emocional desde una perspectiva educativa, para que los individuos internados en una prisión gestionen, manejen y trabajen las emociones.

Para obtener resultados y cumplir con el objetivo de esta investigación es necesario entender que la privación de libertad es alejar a un individuo de la sociedad para que cumpla con la obligación de pagar por un mal cometido y logre reinsertarse en la sociedad, sin embargo, pese a que se esté cumpliendo condena en un centro carcelario los privados de libertad también tienen derechos que deben ser exigibles y garantizados por el Estado para llevar una vida digna y con oportunidades y con atención especial a los grupos prioritarios.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Las falencias en la cárcel es un problema recurrente, el cual es más crítico en el caso de los Adultos mayores privados de libertad, quienes tienen edades avanzadas y viven en condición precarias dentro de los centros carcelarios.

Rebatta & Rivera (2019), en su trabajo "La vulneración de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la prisión mediática", hicieron algunas consideraciones sobre los derechos fundamentales:

> Los derechos fundamentales nacen con la persona, pertenecen a todo ser humano en razón a su dignidad. Estos derechos son aquellos que constan en la ley de leyes que son preponderantes en el sistema político y están en sintonía a la dignidad humana. En ese

> orden de ideas, son aquellos derechos que gozan de un amparo especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro de la valoración legal. (P. 7)

Esta investigación tuvo por objeto determinar la manera en la que se vulneran los derechos de las personas privadas de libertad, cuyo resultado fue que en muchos casos no se cumplen los presupuestos materiales de la normativa, lo cual genera una vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática, llegando a la conclusión de que en la aplicación de la prisión preventiva, incide mucho la presión mediática que el caso genera, así como los magistrados dictan esta medida coercitiva de la libertad en forma arbitraria ya que en muchos casos no se cumplen los presupuestos materiales copulativa y ello genera una vulneración de derechos fundamentales.

Los derechos humanos son parte de la persona mismo, y es deber del Estado protegerlos por medio de sus instituciones para que así se garantice la dignidad humana, poniendo mayor énfasis en aquellos que necesitan atención permanente y especial, como lo son los grupos prioritarios.

El envejecimiento es una etapa en la vida de las personas, la cual descrita por Juliao, Gonzales & Umbarila (2016) de la manera siguiente:

> Envejecimiento es aquella transformación que aparece en la persona a lo largo de su vida por lo que no solo hay que comprender aspectos físicos que son fáciles de percibir, sino que comprende el contexto donde la persona se desarrolla en la vida, al igual que conocer las problemáticas y necesidades deseados hasta el fin de sus días. (p.25)

Su trabajo investigativo se enfocó en los derechos humanos de los adultos mayores, cuyo diseño metodológico fue una estrategia en dos acciones: una relacionada con el proceso de acercamiento, observación y comunicación con la población adulta mayor en Bogotá, para conocer sus condiciones reales de vida y su percepción frente a la política pública que los cobija; y otra referida a la revisión documental frente al estado del debate sobre el sistema de protección social en Colombia y su cubrimiento de la población adulta mayor, concluyendo en que el sistema de protección social vigente en Colombia no responde de forma adecuada ante las condiciones de la población adulta mayor en Bogotá.

El envejecimiento se entiende como la etapa inevitable de la vida, etapa en que las condiciones físicas y mentales van desmejorando a la persona, y más cuando esta tiene que

vivir en una cárcel en cumplimiento de un delito cometido, por lo que es necesario un sistema de protección especial para este grupo.

Por otro lado, Correa (2019), en su trabajo "Análisis de las condiciones de la calidad de vida de los adultos mayores privados de libertad de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y expectativa de reinserción social", expuso lo siguiente:

> El deterioro de la calidad de vida de los adultos mayores privados de libertad está en relación directa con las condiciones materiales y sociales en las cuales se encuentran (alimentación inadecuada, actividad física o medicamentos faltantes e infraestructura deficiente, espacio de contención grupal casi nula, terapia ocupacional escasa, entre otros. (p.177)

Adicionalmente, Correa (2019), manifiesta que según la entrevista realizada:

> Muchos prefieren quedarse en la cárcel dando como motivo que: "Ya son muy viejos, que están bien en el penal, por lo menos tienen techo y comida"; otros por no contar con familiares afuera o no tener donde ir; han manifestado su deseo por trabajar nuevamente si es que salen en libertad, pero no saben si van a encontrar un trabajo a la edad que tienen, no saben si serán recibidos por sus familiares, y la salud de ellos ha desmejorado (necesitarán atención médica), la situación social y política no garantiza que los AMPL ejerzan nuevamente sus derechos como ciudadanos. (p.178)

Esta investigación tuvo como propósito analizar las condiciones de la calidad de vida y la reinserción social de adultos mayores privados de libertad, mediante la aplicación de una encuesta a 88 adultos mayores, de tipo descriptivo y empírico social, no experimental y transversal, concluyendo en que la calidad de vida va deteriorándose por la escasa o nula política social, y los pocos programas que apunten a la rehabilitación y reinserción social.

El adulto mayor en la cárcel sufre deterioro de vida, porque sus derechos a la alimentación, salud, alojamiento, rehabilitación social y actividad física no son respetados y por los funcionarios públicos de los centros carcelarios, este caso no es lejano a lo que sucede en el Ecuador, la falta de espacios provoca deficiencia en derechos de grupos prioritarios.

Por ello es preciso indicar que, el hacinamiento es un problema grave en el sistema carcelario y que se busca resolver no sólo en el Ecuador, sino también en otros países de Latinoamérica, siendo este el caso de Colombia, donde Huertas (2019) en su aporte en el

periódico digital con el tema de "*Derechos Humanos en la prisión: más allá del hacinamiento. Universidad Nacional de Colombia*", expuso lo siguiente:

> En Colombia existe una grave crisis en materia de salvaguarda y garantía de los derechos de las personas de diversos sectores sociales, incluyendo a aquellas privadas de la libertad… quienes reclaman la ausencia de un tratamiento penitenciario orientado hacia la resocialización, y además denunciaron las condiciones infrahumanas de reclusión. Entre los derechos vulnerados se estimaron el de la igualdad, la privacidad y a la salud; al sufrir un trato diferenciado, la existencia de un espacio inadecuado para la visita conyugal y sobre todo la deficiente atención médica en estos centros.

Este estudio tuvo como finalidad evidenciar de una u otra manera, la realidad del sistema penitenciario de Colombia, como una vía que impide la realización plena de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, iniciando por el problema de hacinamiento y de otros derechos que deben ser garantizados por el Estado para aquellas personas privadas de libertad, concluyendo en que existe una grave crisis en materia de salvaguarda y garantía de los derechos siendo así que a los privados de libertad no se les ofrecen las condiciones mínimas para llevar a cabo una correcta resocialización y mucho menos actividades recreativas para grupos que lo necesiten.

En la misma línea de la rehabilitación social pero incluyendo a salud mental, Maldonado (2019) en su artículo de revista titulada Adulto mayor y cárcel: *¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos?* indicó lo siguiente:

> La cárcel provoca perdida de lazos familiares, es decir, abandono y por tanto sus condiciones económicas se ven afectadas al no tener ingresos ni poder generarlos pues no cuentas con espacios u oportunidad de trabajar. Esto último los priva además de los efectos positivos que el trabajo provoca en materia de autoestima y, en general, en términos emocionales, incrementando los efectos sensitivos del aislamiento y la marginación. (p. 25)

Este artículo de revista buscó identificar las acciones que hacen falta en los centros carcelarios para evitar vulnerar los derechos de los privados de libertad, así como detectar medidas que garanticen el cumplimiento de la pena, sin dejar el lado humanitario principalmente en cuanto a la salud tanto física como mental.

La rehabilitación social y familiar es la base fundamental en el objetivo de la investigación, pues es un derecho que debería garantizarse por los Centros Carcelarios de una manera eficaz y especializada a este grupo prioritario para evitar la reinserción, el hacinamiento y el deterioro de salud mental de los reclusos.

También fue importante subrayar lo dicho por García (2017) en su trabajo "Mayores en prisión análisis de la invisibilidad de un colectivo y de sus dificultades de resocialización", quien indicó lo siguiente:

> El maltrato institucional hace referencia a supuestos más amplios de desatención, de aislamiento, de ausencia de la protección debida, de negligencia, de discriminación...de toda situación que conlleve la vulneración de los derechos fundamentales del colectivo de reclusos y reclusas mayores. (p. 60)

El maltrato institucional puede ser más amplio que falta de asistencia médica al no permitirse la rehabilitación social para este grupo prioritario por lo que se crea una dependencia del Centro de privación de libertad para los adultos mayores. Por lo que el mismo García (2017) manifestó lo siguiente:

> Desadaptación social y adaptación al medio penitenciario o "prisionización": entre los efectos más devastadores del internamiento se encuentra sin duda la llamada "prisionización" o asimilación de la subcultura carcelaria, que supone una pérdida de los elementos culturales propios del entorno social del interno o interna y produce efectos transformadores de la personalidad del interno que harán mucho más difícil la ya de por sí complicada adaptación posterior a la vida en libertad del interno mayor. (p. 64-65)

Este trabajo pretendió visibilizar a los adultos mayores que pasan los últimos días de su vida en prisión, mediante un minucioso estudio sobre cuáles son sus características sociodemográficas y su perfil delictivo, si sus necesidades específicas están debidamente atendidas, si se cumplen las medidas regimentales y tratamentales legalmente previstas, los problemas de reinserción y de exclusión social que padecen, la indiferencia e incluso el maltrato que sufren por parte de los poderes públicos, concluyendo en que se conoce poco sobre los AMPL tanto en lo social como en lo jurídico penal y penitenciario, existiendo por tanto una desatención por parte de los legisladores en cuanto a las atenciones necesarias de este grupo.

El hacinamiento más allá de llevar a la desatención de grupos del Centro Carcelario, puede conducir a grandes problemas a los cuales se tienen que enfrentar el Estado y en especial los directores de los centros de privación de libertad pues según Woods (2016) en su trabajo titulado *"*Confrontando la superpoblación carcelaria en América Latina: Análisis comparativo de los precursores necesarios para reformar*"* mencionó lo siguiente:

> El hacinamiento puede conducir a la escasez de alimentos, agua, camas y artículos básicos de higiene personal. También conduce a marcada ausencia de la seguridad interna, lo que ha conllevado que muchas cárceles latinoamericanas ahora controladas, de hecho, por las pandillas. (p. 618-619)

En esta investigación concluyó en que las prisiones, a lo largo de América Latina, están notablemente abarrotadas, carecen del financiamiento necesario, así como de la seguridad interna adecuada, mediante una metodología normativista.

En relación al tema de salud mental, Sanchez & Ladislao (2016) en su artículo de revista *Las personas mayores en los centros penitenciarios: carencias en los recursos especializados y necesidad de programas educativos*, comentaron en su estudio sobre los adultos mayores privados de libertad que ellos:

> Se ven afectados por el negativismo, el encierro, la mala infraestructura social y material, la depresión, la desatención, y los elementos de contingencia que llevan a que este grupo de atención prioritaria se sienta dejado de cariño y afecto, además de la dificultad que tienen al convivir con reclusos más jóvenes. (p. 132)

Este estudio tenía como objetivo buscar soluciones para combatir la situación que viven los AMPL, el cual tuvo como resultado que la rehabilitación social no aporta los requerimientos necesarios, ni garantiza el acceso a programas especiales, entre otras atenciones básicas y se concluye en que los AMPL no poseen una calidad de vida suficiente para garantizar sus necesidades.

Por otro lado, Mendoza, Luna, Abauza, Paredes & Bustos (2016) en su libro "Prevención de reincidencia. In: Siempre hay tiempo. Atención al adulto mayor privado de la libertad en Colombia", indicaron lo siguiente:

> Para la prevención a la reincidencia es necesario promover en la población ampl competencias pro sociales y ciudadanas, como: Identificar y reconocer la importancia de las competencias ciudadanas, como pilar de la vida en comunidad, Generar una comprensión crítica acerca de los diferentes tipos de comunicación y el asertividad en cada una de ellas y Reforzar el significado que las personas tienen sobre los derechos y deberes activos de la sociedad. (p. 146)

Esta investigación aportó una serie de actividades relacionadas con los ejes de prevención a la reincidencia de adultos mayores privados de libertad, que tiene el objetivo ayudar a que se garantice la atención diferencial, ya sea individual o grupal de los AMPL.

La promoción de nuevas competencias pro sociales y ciudadanas son importantes para lograr un aporte de medidas necesarias para el cumplimiento de derechos en la cárcel de Ibarra para los AMPL.

Abaunza, Mendoza, Bustos, Paredes, Wilches & Padilla (2014) en su trabajo titulado *"*adultos mayores privados de libertad en Colombia", manifestaron lo siguiente:

> Uno de esos casos donde la situación es crítica es en el EPC de Medellín Bellavista, donde sus instalaciones fueron diseñadas con una capacidad para atender a 2424 personas y se encontraron 7500 internos, por lo que las cifras de hacinamiento son superiores al 200 %, lo cual se refleja en lo que los mismos AMPL manifiestan: "Dormimos en el suelo, imagínese doctor, unos durmiendo en los baños. Varias noches así, 80 y pico en un calabozo, es el colmo. Un día 9 nos tuvimos que tirar al baño", "¿Ustedes creen que es justo que haya un solo sanitario para todos los que aquí estamos?". (p.125)

Este trabajo logró comprobar que, efectivamente, el hacinamiento carcelario es un problema que, lamentablemente, deben vivir los adultos mayores. Su objetivo fue comprender y esclarecer la situación en la que viven los adultos mayores dentro del centro de privación de libertad; utilizando el método cualitativo y cuantitativo, ya que se contextualizó varias disciplinas y se realizó entrevistas a grupos focales de adultos mayores del centro de privación de libertad, concluyendo en que efectivamente existe una falta de atención y de adecuaciones para garantizar una vida digna a los adultos mayores privados de libertad.

Una de las garantías de las personas adultas privadas de libertad es, precisamente, la separación dentro de los centros carcelarios pues así lo indicó Pérez (2014) en su estudio sobre "la separación de reclusos y clasificación penal de España" manifiesta: "serán separados en el interior de los Establecimientos teniendo en cuenta, con carácter prioritario, los criterios de sexo, edad y antecedentes delictivos y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento" (p.24). Este trabajo buscó mostrar la evolución del derecho penitenciario para con ello llevar a cabo una aproximación de criterios sobre la separación y clasificación penitenciaria, buscando destacar las nuevas formas organizativas y para llevar a cabo este trabajo se hace un análisis normativista.

ANTECEDENTES NACIONALES

Es necesario también conocer las investigaciones que demuestran la situación carcelaria en el Ecuador, lo cual servirá como conector a los objetivos que se tiene en este trabajo.

En relación a los beneficios de los reclusos Cuaical (2021) en su trabajo de investigación titulado "el indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador" expuso lo siguiente:

> Frente a la incapacidad del Estado y de sus instituciones de otorgar óptimas condiciones en los centros de rehabilitación social que garanticen un estado de bienestar a las personas adultas mayores que en su mayoría sufren de enfermedades que requieren tratamiento específico surge como solución el indulto, como un mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores para que cuando tengan graves padecimientos en su salud no estén obligados a permanecer sus últimos días en condiciones inhumanas y puedan recuperar su libertad a través del perdón que les otorga el Presidente de la República o la Asamblea Nacional. (p. 44-45)

Esta investigación tuvo como objetivo investigar sobre la eficacia del indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores privados de libertad, se lo hizo mediante la metodología inductiva, documental, cualitativa y cuantitativa, para llegar a la conclusión de que de los casos en los que se solicitó el indulto de adultos mayores pocos fueron tomados en cuenta para su liberación por razones humanitarias, Las personas adultas mayores en las cárceles de Ecuador, son consideradas menos importantes y menos valiosas para el legislador, la doctrina y los poderes públicos porque no se ha constatado buenas prácticas dedicadas a este grupo.

En esta misma línea es importante considerar lo dicho por Calvopiña y Caicedo (2016) en su trabajo de investigación titulado "Análisis crítico del indulto presidencial, contemplado en el art. 72 numeral 4 y art. 74 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); como una de las formas de extinción de la pena", sobre el indulto presidencial por razones humanitarias:

> En el Indulto Presidencial por razones humanitarias, a este tipo de personas en su terrible estado de salud critica, que es en sí la falta de humanidad y atención hacia la persona que más lo necesita, tomando en cuenta que nuestro país es un Estado garantizador de los Derechos Humanos, es por ello que se debe crear políticas públicas de una forma correcta para cumplir con el principio Constitucional de Humanidad de la Pena, así como garantizar los principios fundamentales de los Derechos Humanos firmados en San José de Costa Rica, en especial el indulto para las personas enfermas en etapas terminales, esto debido a su fuerte sufrimiento, el artículo 66 de la Constitución, pues es claro sobre los derechos de libertad.

Esta investigación tuvo como objetivo realizar un análisis crítico el indulto presidencial, en virtud de la necesidad de establecer plazos y términos en la tramitación, esto en el caso ser por razones humanitarias, para esto se utilizó como metodología el método deductivo, inductivo, analítico, estadístico, comparativo, cualitativo y cuantitativo, llegando así a concluir en que la propuesta que presentan en el trabajo es factible en lo social porque va dirigido a los sentenciados en virtud de que el gobierno pone como grupo prioritario a los privados de libertad.

Ahora bien, es adecuado destacar también de la sustitución de la pena que sería lo más adecuado para adultos mayores por lo que según Camino (2020):

> La sustitución de la pena privativa de libertad en el caso del adulto mayor podría responder de forma positiva frente a su estado físico y psíquico. Sin embargo, cuando ocurren delitos graves la sustitución de la pena se basará en la naturaleza del mismo, para cada evento ocurrido dentro la falta existe una normativa legal establecida pero el atenuante al respecto de la edad incluirá la necesidad encontrar formas de ejecutar la pena, pero de diverso modo. En este sentido la Constitución Ecuatoriana y el Código Penal aceptan la accesibilidad de la sustitución de la pena en adultos mayores, así pues, frente a la prisión preventiva durante la investigación del delito se permite que la privación de la libertad se cumpla dentro del domicilio de la persona. (p. 14-15)

Esta investigación tuvo como fin diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre la no consideración de ser adulto mayor como atenuante en delitos sancionados hasta 10 años, se lo realiza mediante la metodología inductiva. Inductivo, análisis jurídico e histórico, para llegar a concluir en que existe una vulneración de derechos de adultos mayores al no ser considerada la edad como atenuante en delitos que no excedan los 10 años.

Si bien es cierto el indulto es un beneficio mas no un derecho especifico de los reclusos, sin embargo, esto se convertiría en una manera de ayudar a subsanar ciertas falencias del centro carcelario, como en el caso del Centro carcelario de la ciudad de Ibarra, la inexistencia del Centro especializado para garantizar una vida digna durante el cumplimiento de la pena por un delito cometido por miembro del grupo prioritario de adultos mayores.

En cuanto a alimentación y salud, el informe del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI (2020), en su informe titulado “Alimentación para personas privadas de la libertad y adolescentes” contiene lo siguiente:

> La baja calidad de la alimentación al interior de los Centros de Privación de Libertad, generan problemas de salud en las personas privadas de la libertad, como gastrointestinales, tuberculosis; a esto se suma, de igual manera la falta de dietas terapéuticas, para aquellas personas con problemas de salud; ya que estas patologías requieren de un cuidado específico en su alimentación, así como un proceso de vigilancia nutricional para verificar el impacto que genera dicha atención. (p.16)

El informe realizado por la (SNAI) tuvo como objetivo identificar el problema de alimentación y de igual garantizar una alimentación de calidad al sistema de rehabilitación social, por medio de un flujo de caja económico, concluyendo que hay falencias en la distribución de alimentación de calidad en los centros carcelarios, lo cual puede afectar gravemente a la salud de los reclusos.

La alimentación es indispensable para garantizar el derecho a la salud en especial de los Adultos mayores, es por ello que este informe Nacional de la SNAI, es útil en esta investigación ya que así se entiende que en la ciudad de Ibarra puede estar sucediendo lo dicho en este informe y por tanto el Centro carcelario carecería de calidad en alimentación y atención a los reclusos que más lo necesitan.

En materia de salud mental, necesaria para los adultos mayores privados de libertad Davoren, Fitzpatrick, Caddow, Caddow, Neill & Kennedy (como se citó en Carranza, Morales y Navas, 2020), aportan para determinar las estadísticas de depresión dentro del trabajo *"*Valoración de salud en personas privadas de la libertad en una cárcel de Ecuador", indicaron lo siguiente:

> En adultos mayores se observa que la depresión se hace más incidente, y en relación al sexo es mayor en hombres (75%) que en mujeres (64.29%). Estos resultados concuerdan con estudios que muestran altos índices de vulnerabilidad entre los reclusos adulto mayores y presentan mayor necesidad de servicios médicos generales y psicológicos que los reclusos más jóvenes. (p. 1)

Esta investigación tuvo como objetivo realizar la valoración de salud de las personas privadas de la libertad (PPL) en el Centro de Rehabilitación Social Ambato provincia Tungurahua, Ecuador. Se utilizó una muestra de 150 adultos y 50 adultos mayores PPL, a los que se les realizó la valoración de salud en parámetros nutricionales, signos vitales y psicológicos, a lo que se concluyó que las PPL están sometidas a condiciones que afectan a su salud resaltando que a menudo están

relacionados con problemas de malnutrición y de salud mental relacionados con la depresión.

En cuanto a rehabilitación social, Carrión (2013), en Sivinta, (2020), dentro su trabajo de titulación titulado "Calidad de vida y rehabilitación social del adulto mayor hombre privado de libertad de la etapa de mínima seguridad del centro de rehabilitación social regional sierra centro norte Cotopaxi", planteó que

> Para garantizar calidad de vida a los adultos mayores es necesario proponer diferentes alternativas y espacios, donde se ejecuten planes, programas y proyectos que garantice a los adultos mayores una participación activa en conjunto con la familia y la sociedad. (p. 88)

Esta investigación tuvo como objetivo una evaluación de vida de los AMPL de la etapa de mínima seguridad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, basándose en un enfoque cualitativo y cuantitativo, llegando a la conclusión de que no existe concordancia entre la calidad de vida y la adecuada rehabilitación social debido a la falta de espacios especializados y alternativas para este grupo.

Uno de los problemas más evidentes dentro del sistema carcelario es el hacinamiento. Según Torres (2019) en su trabajo de titulación denominado "el hacinamiento como causa de violación de derechos humanos a las personas privadas de libertad del cantón Ibarra", expuso lo siguiente:

> Las cárceles son espacios de violencia, corrupción y violación sistemática de los derechos humanos, caracterizadas por el hacinamiento, hecho que en sí mismo constituye una de las principales violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad y del personal penitenciario. (p.12)

Otro aspecto importante que se consideró en esta investigación fue el hacinamiento, el cual lo explicó México (2015) en Torres (2019) de la manera siguiente:

> Es una de las causas de violación de derechos humanos a las personas privadas de libertad del cantón Ibarra. El hacinamiento penitenciario que se deriva de la consecuencia del amontonamiento desordenado de individuos en un mismo lugar, que no se encuentra habilitado para alojarlos en condiciones tolerables, dando como resultado la ruptura de los parámetros de condiciones básicas de vida, seguridad e higiene, porque en esas condiciones los servicios se encuentran notoriamente limitados o suprimidos, prevaleciendo de esta forma situaciones de violaciones a los derechos humanos. (p. 1)

Este trabajo de investigación tuvo como objetivo identificar el hacinamiento como una acción de vulneración de derechos de las personas privadas de libertad, lo cual impedía el cumplimiento de las garantías básicas, así como busca reconocer las consecuencias que este problema acarrea en el centro penitenciario de Ibarra y esto se logra por medio de varios métodos como el normativista, deductivo, inductivo y socio-jurídico debido a la naturaleza de lo analizado en el trabajo, teniendo como resultado que el centro carcelario sobrepasa la capacidad total de ocupación y no cumple con los estándares aplicables al contexto penitenciario.

En el centro de privación de libertad de Ibarra existe un hacinamiento de aproximadamente 135%, como lo menciona Erazo, Torres & Hermoza (2019), en su publicación en la revista axioma titulado "*sistema penitenciario y hacinamiento: vulneración de derechos humanos a las personas privadas de libertad del centro de rehabilitación del cantón Ibarra*":

> La capacidad de instalación del Centro de Rehabilitación social sobrepasa su capacidad instalada que es únicamente de 302 personas privadas de libertad, sin embargo y en base de los datos emitidos por el Ministerio de ministerio de gobierno (2019) la población instalada es de 712 PPL, es decir 135.76% de hacinamiento penitenciario. (p.64)

Este trabajo tuvo como propósito indagar si existe vulneración de derechos de las personas privadas de libertad; centrándose, específicamente, en el hacinamiento dentro de la cárcel de Ibarra, concluyendo en que sobrepasa su capacidad instalada, excediéndose en un 255%, vulnerando derechos, no cumple con la finalidad esencial de readaptación social de las personas privadas no hay control por parte del organismo técnico creado para garantizar y evaluar la eficacia de las políticas ni cumplimiento de los fines del sistema.

Cabe destacar estas investigaciones, pues al ser realizadas en la ciudad de Ibarra, son útiles en este trabajo ya que permiten tener un acercamiento a la situación de hacinamiento que tiene el Centro en los últimos años, lo cual pudo provocar que se vulneren derechos fundamentales en especial de los grupos prioritarios y que es precisamente lo que busca responder con este trabajo.

Reyes (2019) en su trabajo de tesis "Cumplimiento de los derechos de los adultos mayores privados de libertad", expuso sobre lo que se considera persona adulta mayor en los términos siguientes:

> En general en la mayoría de legislaciones de varios países, es considerado adulto mayor la persona que ha sobrepasado entre los 65 y 70 años de edad; en el caso ecuatoriano, nuestra legislación considera a una persona como adulta mayor a aquella que ha sobrepasado los 65 años de edad, como lo expresa el artículo 36 de la Constitución que determina: "[...] Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (p. 14)

Arias (2019), en su trabajo de titulación llamado "utopía de la rehabilitación social frente al estado de excepción en la penitenciaria "la roca", expuso lo siguiente:

> El código orgánico integral penal garantiza un verdadero sistema de rehabilitación social de los privados de la libertad posibilitándoles un verdadero ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que cumplen con su condena, siendo estos considerados grupos vulnerables de atención prioritaria, no obstante, estos parámetros no se cumplen, no existe rehabilitación social ni el desarrollo de las capacidades de los PPL por tanto la reinserción social de estos grupos es una utopía ante el contexto constitucional y el Código Orgánico Integral Penal. (p. 1)

El objetivo de este trabajo fue determinar la aplicación de la Rehabilitación Social en la penitenciaria La Roca, frente al estado de excepción que fue decretado en este centro penitenciario, concluyó en que el desarrollo de un organismo interventor de carácter gubernamental debe ser el encargado de solucionar estas falencias; sin embargo, es necesario la ayuda de los distintos ministerios inmersos en el proceso, teniendo en cuenta los cuatro pilares fundamentales para el desarrollo de las mismas: Salud, Educación, Reinserción y Rehabilitación y tratamiento contra la corrupción.

González (2018), en su artículo de revista titulado "*los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*", expuso lo siguiente:

> Las personas privadas de libertad, se tornan vulnerables frente a la autoridad penitenciaria, quien ejerce poder y tiende a cometer arbitrariedades y abusos. Esta situación desequilibrada crea un ambiente de corrupción del sistema penitenciario, donde los internos dependen de la economía de sus familiares para sobrevivir en prisión. La constante en el comportamiento penitenciario ha tenido una serie de eventos negativos transformados en una costumbre: el hacinamiento, las condiciones de insalubridad, la corrupción, la baja remuneración de los funcionarios penitenciarios, las mafias a lo interno de los centros y todo aquello, que ha provocado una ausencia en el mejoramiento de la infraestructura carcelaria. (p. 198-199)

Esta investigación tiene como objetivo determinar una realidad del sistema penitenciario en Ecuador y concluye en que la base jurídica existe para la protección de los derechos mínimos de las personas privadas de libertad, pero se ha quedado en meros actos declarativos que requieren de la voluntad del Gobierno, plasmada en políticas públicas que permitan la eficiencia y eficacia de la norma.

Uno de los mayores problemas del sistema penitenciario en el Ecuador, es el hacinamiento carcelario en el trabajo de titulación llamado "los adultos mayores infractores privados de libertad y su condición de vulnerabilidad de derechos en el actual estado constitucional de derechos y justicia", Estrella (2015) realizó una entrevista a los funcionarios del centro penitenciario de Ibarra, logrando obtener la información de que "A partir de este año se creó un nuevo pabellón que se llama prioritaria, donde están exclusivamente las personas adultas mayores de edad que están privada de libertad" (p.54). Justamente, con esta entrevista quedó claro que los adultos mayores no se encontraban precisamente en centros de rehabilitación especializados y, por tanto, no contaban con atención especial a las necesidades propias de su edad.

De igual manera, en materia de salud o atención especializada, Estrella (2015) obtuvo la siguiente información:

> En este centro contamos con un médico que son del Ministerio de Salud pública quienes vienen a brindarnos sus servicios profesionales y atención a PPL, el medico actualmente se encuentra laborando 8 horas diarias de lunes a viernes. Tenemos igual el odontólogo que también nos da la atención 8 horas diarias de lunes a viernes y los días que son feriados fines de semana o en las noches pues nosotros contamos con la asistencia del Ecu 911 quienes igual nos facilitan y nos colaboran en caso de requerirlo y necesitarlo. (p. 56)

En esta investigación se tiene como objetivo el determinar si se garantizan los derechos de los adultos mayores en el centro carcelario de Ibarra, donde se descubre que, este tema no se ha tomado en cuenta en el actual régimen carcelario local y nacional, pues no cuentan con un cuidado especial por su condición de edad y menos que este cuidado sea integral y que permita una vida adecuada como manda la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

La calidad de vida del adulto mayor en los centros carcelarios es difícil de sobrellevar, pues, según Borja (2013)

> El adulto mayor permanece en las celdas, conjuntamente con los otros reos que generalmente son más jóvenes, razón por la cual, la estadía del adulto mayor constituye una tortura, ya que son a diario, víctimas de la agresiones verbales, físicas, y psicológicas en razón de su edad y por la debilidad que tienen ya que no pueden defenderse con facilidad, pues es un grupo vulnerable. (p. 68)

Esta investigación tuvo como objetivo elaborar un informe jurídico en el que conste la falta de un centro de rehabilitación social para adultos mayores, concluyendo en que las condiciones en las que permanecen recluidos los AMPL son insuficientes y no se les permite acceder a una rehabilitación social basada en un régimen especial, como lo determina la normativa ecuatoriana.

Cabe mencionar que no se registran investigaciones realizadas acerca del tema en mención y que aunque la información relacionada al tema de investigación en la ciudad de Ibarra no es abundante, las investigaciones nacionales fueron de gran aporte para alcanzar el objetivo central de la investigación, permitiendo así relacionarlo y determinar el cumplimiento de los derechos humanos de los adultos mayores privados de libertad, de igual manera permitieron determinar las falencias de los Centros carcelario pues no se puede negar que son problemas generales y por tanto existe un punto de conexión con la situación del Centro carcelario de la ciudad de Ibarra, así mismo, cabe destacar que las investigaciones que han sido realizadas en la ciudad de Ibarra, como la de Estrella (2015), Torres (2019) Erazo, Torres y Hermoza (2019) y Cuaical (2021) permitieron tener un acercamiento a las necesidades del Centro y por tanto identificar las medidas que hacen falta tomar para mejorar la situación carcelaria en cuanto a atención integral y especializada de los adultos mayores privados de libertad.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación documental se realizó desde un enfoque cualitativo, mediante análisis y descripción de informes, trabajos previos y la normativa vigente aplicada al régimen de privación de libertad de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra. En cuanto a su nivel de profundidad, se describió la situación en la que viven los adultos mayores en el centro de reclusión y su régimen jurídico. El método utilizado fue el socio jurídico, que permitió interpretar el derecho como un hecho social y ayudó a analizar tanto el cumplimiento de la normativa vigente, como el funcionamiento de instituciones jurídicas relacionadas con los adultos mayores privados de libertad. De igual manera, se apoyó en el método deductivo, que permitió lograr conclusiones particulares a partir del estudio de la información aportada por los trabajos citados. En todo caso, esta investigación fue Jurídico-Propositiva, ya que se evaluó las fallas en el sistema penitenciario, con el objetivo de proponer soluciones.

La técnica utilizada fue documental, porque se apoyó en la información bibliográfica obtenida de las bibliotecas virtuales, cuyos aportes fueron registrados en las fichas textuales y de resumen. De igual manera, se utilizó la técnica de la entrevista estructurada, cuyo instrumento de recolección de datos fue el cuestionario abierto, el cual se aplicó tanto al director encargado de que se cumplan las garantías de este grupo de atención prioritaria, como a los adultos mayores privados de libertad, ya que son los beneficiarios directos que se encuentran dentro del centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Ibarra; esto debido a que esta técnica permite un diálogo que proporciona información de la manera más apropiada. Otra técnica a utilizada fue la observación, pues es una herramienta muy útil y necesaria para esta investigación ya que permitirá al momento de visitar este centro conocer las condiciones de alojamiento y vida en las que los adultos mayores privados de libertad se encuentran.

Por tanto, se tuvo como población general a varones de 65 años en adelante del centro de Carcelario de Ibarra, en el cual actualmente se encuentran 8 AMPL y como muestra en ayuda a las entrevistas realizadas a dos adultos mayores privados de libertad en el Centro de privación de libertad de Ibarra y al director de la cárcel de Imbabura N. 1, quienes fueron indispensables para obtener resultados propios de la presente investigación. En

cuanto a muestra se realizó una entrevista al Director del centro de privación de libertad de Ibarra Jaime Yacelga Tito, así como a dos adultos mayores privados de libertad en dicho centro, los cuales responden a los nombres de Luis Arsecio Morocho Quito y Segundo Adán Montenegro Lomas.

Está investigación se encuentra delimitada dentro del espacio geográfico de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura en Ecuador, pues es el lugar donde se busca resolver la incógnita planteada sobre la existencia de vulneración de derechos a los adultos mayores privados de libertad, en el periodo 2018-2020.

6. RESULTADOS Y DISCUSIONES

En este apartado correspondió a los resultados obtenidos a partir de los objetivos específicos del trabajo y con el soporte documental de las investigaciones previas, tanto nacionales como internacionales. De igual manera, se presentó un análisis de las entrevistas realizadas a los directivos y a una muestra de adultos mayores privados de libertad, con el fin de llegar a determinar si existen falencias en el sistema penitenciario y examinar los derechos que les corresponde a los adultos mayores privados de libertad; cerrando la sección con la correspondiente discusión de los referidos resultados.

6.1 ANALISIS DOCUMENTAL

Una vez recopilada la información referente a la problemática de la existencia de vulneración de derechos de los adultos mayores privados de libertad, se logró alcanzar los siguientes resultados documentales:

El primer resultado fue la descripción de los derechos humanos de los adultos mayores privados de libertad siendo estas personas que están entre los 65 y 70 años de edad, en la legislación ecuatoriana considera a una persona como adulta mayor a aquella que ha sobrepasado los 65 años de edad. El envejecimiento, según Juliao, Gonzales y Umbarilla (2016): “es una transformación de aspectos tanto físicos como del entorno de desarrollo de la vida”, por tanto, su atención debe ser prioritaria, en razón de las condiciones físicas de su edad. Los adultos mayores privados de libertad se encuentran en una condición de doble vulnerabilidad, cuyos derechos humanos, por lo general, son vulnerados y desestimados. Los derechos humanos son inmanentes a la persona, independientemente de su edad. En todo caso, los derechos, según Rebatta & Rivera (2019) “nacen con la persona, pertenecen a todo ser humano en razón de su dignidad, por tanto, gozan de un amparo especial en cuanto a garantías dentro de la valoración legal”.

Las personas mayores de 65 años que se encuentren privados de libertad cuentan con garantías que deben ser cumplidas por el Estado y la pena debe cumplir su función para que así se garantice la no reinserción y la rehabilitación social por ello en cuanto a teoría de la pena en la legislación ecuatoriana el COIP (2020). Se habla sobre la pena y su finalidad lo que es indispensable para el desenlace de esta investigación:

> Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.
>
> Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.
> En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Queda claro que la pena no priva de todos los derechos a los privados de libertad, pues si bien es cierto derechos como la libertad están restringidos, otros deben cumplirse en especial en los grupos prioritarios por lo que la Constitución del Ecuador, en su artículo 51 numeral 6, garantiza un tratamiento preferente y especializado a los grupos de atención prioritaria que se encuentren privadas de libertad. En este mismo sentido, el artículo 38 numeral 7 de la Constitución hace referencia a las medidas para garantizar lo antes mencionado es necesario:

> Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.

En cuanto a la salud, también es importante tener en cuenta lo establecido en el numeral 1 del Art. 37 de la Constitución: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas."

Lo antes indicado tiene concordancia con el literal a del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores LOAM (2019) la cual establece que "es atribución de la autoridad nacional implementar regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad a las personas adultas mayores, considerado su estado de vulnerabilidad"

De igual forma concuerda con lo mencionado en el Código Orgánico Integral Penal COIP, (2020):

> Art. 7. Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u

> orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención.

Asimismo, el COIP (2020) estipula el tema del indulto el cual puede darse por razones humanitarias tanto por la asamblea como por el presidente:

> Art. 74.- Indulto presidencial.- La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito.

En resumen, este primer resultado permitió tener clara una concepción de quienes y por qué se consideran adultos mayores, entendiendo que son aquellas personas que han superado los 65 años de edad, permitiendo de ello, reflexionar sobre sus derechos como grupo de atención prioritaria de doble vulnerabilidad, es más fácil de identificar pues constan en la normativa vigente en el Ecuador tanto constitucional como demás normativa, exigiendo al Estado brindar un régimen especializado para asegurar una calidad de vida digna a los AMPL, siendo así separados de los reclusos más jóvenes para evitar generar violencia y brindar un tratamiento especializado de acuerdo a las condiciones de su edad tanto en estancia como en otras garantías importantes como la salud y el acceso gratuito a medicina y a servicios de gerontología y geriatría, beneficios penitenciarios y rehabilitación social.

En cuanto al segundo resultado, se identificaron las falencias del centro de privación de libertad, entre las cuales destaca el maltrato de los centros penitenciarios, teniendo en cuenta lo afirmado por García (2016): “Esta situación institucional se expresa en la desatención, aislamiento, ausencia de la protección debida, negligencia, discriminación y, en general, vulneración de los derechos fundamentales del colectivo de reclusos y reclusas mayores” (p. 60). Además de esta vulneración de este grupo prioritario, según Gonzáles (2018), las autoridades “tienden a cometer arbitrariedades y abusos ya que ellos ejercen el poder, por lo que los privados de libertad más vulnerables están viviendo en un ambiente de corrupción”, haciéndose notable la falta de seguridad y debida atención.

Para los adultos mayores la separación modular debería ser otra garantía básica para una digna calidad de vida, sin embargo, como manifiesta según Borja, (2013):

> El adulto mayor permanece en las celdas, conjuntamente con los otros reos que generalmente son más jóvenes, razón por la cual, la estadía del adulto mayor constituye una tortura, ya que son a diario, víctimas de la agresiones verbales, físicas, y psicológicas en razón de su edad y por la debilidad que tienen ya que no pueden defenderse con facilidad, pues es un grupo vulnerable. (p. 68)

Esta garantía debe existir en los centros de privación de libertad para los reclusos; pero la cárcel, según Torres (2019). Es "Un espacio de violencia, corrupción y violación sistemática de los derechos humanos, caracterizadas principalmente por el hacinamiento", el mismo que se considera el problema central que afecta a todos los centros de privación de libertad, y que se ha desarrollado a lo largo de los años no solo en el país, sino en el mundo especialmente, en países de América latina. En Colombia la situación es crítica por la falta de espacio, camas, artículos de higiene y otras deficiencias. Los centros carcelarios de Ecuador no son la excepción, como el caso del centro penitenciario de Ibarra, donde la estructura carcelaria tiene varias carencias desde la infraestructura hasta el cuidado y capacidad su personal. Según Erazo, Torres y Hermoza (2019), destacaron que "El centro carcelario de Ibarra tiene capacidad de 302 PPL y se encontraban allí 712; por lo que el hacinamiento es de 135.76%. Esta situación dejó en evidencia el irrespeto de derechos humanos y el descuido estatal. Lamentablemente, de este problema se derivan otros como la falta de atención médica, alimentos, camas, artículos de higiene, los cuales configuran el incumplimiento de las garantías constitucionales a este grupo vulnerable. En este sentido, Correa (2019) expone lo siguiente:

> El deterioro de la calidad de vida de los adultos mayores privados de libertad está en relación directa con las condiciones materiales y sociales en las cuales se encuentran (alimentación inadecuada, actividad física o medicamentos faltantes e infraestructura deficiente, espacio de contención grupa casi nula, terapia ocupacional escasa, entre otros). (p.177)

Es importante mencionar lo establecido por la SNAI (2020) en su informe titulado "Alimentación para personas privadas de la libertad y adolescentes infractores", cuyo contenido expresó lo siguiente:

> La baja calidad de la alimentación al interior de los Centros de Privación de Libertad, generan problemas de salud en las personas privadas de la libertad, como gastrointestinales, tuberculosis; a esto se suma, de igual manera la falta de dietas terapéuticas, para aquellas personas con problemas de salud; ya que estas patologías requieren de un cuidado específico en su alimentación, así como un proceso de vigilancia nutricional para verificar el impacto que genera dicha atención.

Relacionándolo así con la garantía de salud, según este informe, lastimosamente los adultos mayores del centro penitenciaria de Ibarra no cuentan con atención especializada para las condiciones de su edad, no se cuenta con un doctor especialista en gerontología y geriatría, ni siquiera con un doctor permanente en las instalaciones del centro carcelario y su alimentación es igual a la de todos los reclusos.

En cuanto a su salud mental, (Davoren, Fitzpatrick, Caddow, Neill, & Kennedy, 2015) indicaron lo siguiente:

> La depresión se hace más incidente, y en relación al sexo es mayor en hombres (75%) que en mujeres (64.29%). Estos resultados concuerdan con estudios que muestran altos índices de vulnerabilidad entre los reclusos adulto mayores y presentan mayor necesidad de servicios médicos generales y psicológicos que los reclusos más jóvenes. (p. 1)

En cuanto a rehabilitación social Arias (2019) indica que:

> El código orgánico integral penal garantiza un verdadero sistema de rehabilitación social de los privados de la libertad posibilitándoles un verdadero ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que cumplen con su condena, siendo estos considerados grupos vulnerables de atención prioritaria, no obstante, estos parámetros no se cumplen, no existe rehabilitación social ni el desarrollo de las capacidades de los PPL por tanto la reinserción social de estos grupos es una utopía ante el contexto constitucional y el Código Orgánico Integral Penal. (p 1)

Adicional, el adulto mayor es quien más problemas puede tener fuera de la cárcel, como lo ha dicho García, (2017):

> Desadaptación social y adaptación al medio penitenciario o "prisionización": entre los efectos más devastadores del internamiento se encuentra sin duda la llamada "prisionización" o asimilación de la subcultura carcelaria, que supone una pérdida de los elementos culturales propios del entorno social del interno o interna y produce efectos transformadores de la personalidad del interno que harán mucho más difícil la ya de por sí complicada adaptación posterior a la vida en libertad del interno mayor. (p. 64-65)

En virtud de lo antes expuesto, se encuentra que las personas privadas de libertad pierden el interés en actividades educativas, o laborales que les permita recuperar sus elementos culturales y sociales, debido al miedo de salir a la sociedad y no encontrar trabajo o, peor aún, a alguien cercano con quien contar, ya que sus familias también los abandonan.

Adicional, Correa (2019). Indica que:

> Los AMPL prefieren quedarse en la cárcel, ya que es ahí donde tienen techo y comida segura, además tienen miedo a la vida fuera de la cárcel ya que por su edad es difícil encontrar un empleo y no saben si sus familiares los van a apoyar (p. 178)

En síntesis, las falencias del centro carcelario se hacen cada vez más notorias, teniendo en cuenta que, es maltrato institucional no brindar la atención debida a los reclusos, especialmente a aquellos que más lo necesitan por su condición de vulnerabilidad como lo son los adultos mayores; el hacinamiento es uno de los problemas más grandes dentro de los centros carcelarios por ello se derivan de este otras falencias, pues gracias al gran porcentaje de hacinamiento carcelario no se ha creado los regímenes especializados para la atención adecuada a este grupo vulnerable, privándoles así de un centro adecuado que brinde atención médica especializada en gerontología y geriatría, con espacios libres de violencia, con alimentación adecuada a las necesidades de su cuerpo y salud. De manera que, adolecen de una salud mental digna, pues por la violencia, el abandono y preocupación viven con depresión y ansiedad; tampoco se garantiza el derecho a la rehabilitación social y familiar, ya que al ser esta voluntaria los directores, no buscan ayudar a los AMPL a buscar actividades y programas que sean accesibles para ellos, por lo que de a poco se deteriora la calidad de vida de este grupo.

Con relación al tercer resultado, se identificaron las medidas que deben tomar los directivos del centro de privación de libertad de Ibarra, para mejorar la atención a los adultos mayores privados de libertad. En este contexto, se evidenció que los directivos de la cárcel de Imbabura N1 no garantizan atención prioritaria, ya que ha sido notoria la desatención a los adultos mayores privados de libertad en del centro penitenciario. Ello indica la falta de políticas públicas, como lo afirmó Carrión, (2013), citado por Sivinta, (2020): “para garantizar calidad de vida a los adultos mayores es necesario proponer diferentes alternativas y espacios, donde se ejecuten planes, programas y proyectos que garantice a los adultos mayores una participación activa en conjunto con la familia y la sociedad”. Con esto es claro que es importante una modificación y ampliación de medidas que permitan que los AMPL sean partícipes del programa de rehabilitación social. Por la misma idea se mantienen Mendoza, Luna, Abauza, Paredes & Bustos (2016), en su libro Prevención de reincidencia. In: Siempre hay tiempo. Atención al adulto mayor privado de la libertad en Colombia, indicaron lo siguiente:

> Para la prevención a la reincidencia es necesario promover en la población AMPL competencias pro sociales y ciudadanas, como: Identificar y reconocer la importancia de las competencias ciudadanas, como pilar de la vida en comunidad, Generar una comprensión crítica acerca de los diferentes tipos de comunicación y el asertividad en cada una de ellas y Reforzar el significado que las personas tienen sobre los derechos y deberes activos de la sociedad. (p. 146)

De igual forma, se evidencia que como medida que debe ser considerada por los funcionarios públicos del centro de privación de libertad es lo mencionado por Cuaical, (2021):

> Frente a la incapacidad del Estado y de sus instituciones de otorgar óptimas condiciones en los centros de rehabilitación social que garanticen un estado de bienestar a las personas adultas mayores que en su mayoría sufren de enfermedades que requieren tratamiento específico surge como solución el indulto, como un mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores para que cuando tengan graves padecimientos en su salud no estén obligados a permanecer sus últimos días en condiciones inhumanas y puedan recuperar su libertad a través del perdón que les otorga el Presidente de la República o la Asamblea Nacional. (p. 44-45)

Sin embargo, no es la única solución jurídica, sino que como menciona Camino (2020):

> La sustitución de la pena privativa de libertad en el caso del adulto mayor podría responder de forma positiva frente a su estado físico y psíquico. Sin embargo, cuando ocurren delitos graves la sustitución de la pena se basará en la naturaleza del mismo, para cada evento ocurrido dentro la falta existe una normativa legal establecida pero el atenuante al respecto de la edad incluirá la necesidad encontrar formas de ejecutar la pena, pero de diverso modo. En este sentido la Constitución Ecuatoriana y el Código Penal aceptan la accesibilidad de la sustitución de la pena en adultos mayores, así pues, frente a la prisión preventiva durante la investigación del delito se permite que la privación de la libertad se cumpla dentro del domicilio de la persona. (p. 14-15)

En resumen, los directores y funcionarios públicos que laboran en el centro de privación de libertad de Ibarra, tienen una gran responsabilidad con la calidad de vida de los reclusos; pero en mayor medida con los que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, como son los adultos mayores; pues son los encargados de garantizar a los AMPL el ejercicio pleno de sus derechos, pues pese a que haya derechos que son suspendidos por ser privados de libertad, existen otros que no pueden ser suspendidos por ningún motivo, por lo que deben promover programas y alternativas de actividades a los que ellos puedan ser partícipes, que garanticen espacios adecuados para una vida digna de reclusos, sin sentirse presionados o insuficientes, asimismo deben buscar medios de atención médica para garantizar la atención médica especializada la cual es nula en dicho centro, y por último es necesario

que el Estado considere a los adultos mayores para el indulto presidencial o de la asamblea por razones humanitarias, teniendo en cuenta sus necesidades, y de no ser posible buscar la manera de que su sentencia se cumpla dentro del domicilio debido a la falta del centro con la atención especializada, esto sin excluirlos de los programas de rehabilitación.

6.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Director del centro de privación de libertad de las personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra.
Muestra de adultos mayores privados de libertad.

Elaboración: Propia.

ENTREVISTA 1

ENTREVISTADO: Jaime Yacelga Tito, Director del centro de privación de libertad de las personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra.

Pregunta 1. ¿Puede usted describirme el sistema penitenciario de este centro de privación de Libertad?
El sistema que rige en este centro de privación de la libertad es el establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y en el reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, es decir, es un sistema progresivo que permite a las personas realizar diversas actividades enfocadas a lograr su rehabilitación social y posteriormente ser reinsertadas en la sociedad.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 2. ¿Para cuántas personas tiene capacidad este centro y cuántos privados de libertad hay actualmente?
Técnicamente este centro está establecido para 302 personas privadas de libertad, pero en la práctica, hoy tenemos un alto índice de hacinamiento de 636 personas privadas de libertad.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 3. ¿Cuántos adultos mayores han ingresado al centro en el periodo 2018-2020?
Actualmente hay 8 adultos mayores privados de libertad, en el año 2018 había 14 adultos mayores de los cuales 3 accedieron a beneficios penitenciarios en régimen semiabierto y 11 recuperaron su libertad, en el año 2019, 20 AM, uno accedió a beneficios penitenciario en régimen semiabierto, uno trasladado a otro centro, en el año 2020, había 7 AM de los cuales 2 accedieron a beneficios penitenciarios en régimen semiabierto, 3 se encuentran presente.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 4. ¿Existe un pabellón exclusivo para adultos mayores, teniendo en cuenta que son un grupo de atención prioritaria?
Sí, tenemos un lugar donde justamente tiene el nombre de prioritaria y la celda específica se llama Ceibos donde se les ingresa a estas personas, conjuntamente con otras que tienen enfermedades catastróficas, o son testigos protegidos, con penas cortas.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 6. ¿Existe atención médica especializada como gerontología y psicología destinada a la atención de adultos mayores?
No. Pero existe un equipo multidisciplinario designado por el ministerio de salud, estamos hablando de un médico general, un médico familiar, un odontólogo y una psicóloga y el apoyo de una enfermera y muy a pesar de que constitucionalmente e incluso tratados internacionales, disposiciones legales y reglamentarios dicen que debe ser permanente la atención médica, en los últimos tiempos no se cuenta con ella debido al plan que está implementando en este momento el gobierno Nacional sobre la vacunación de la población Ecuatoriana, por lo tanto tenemos solamente señalados ciertos días para que se dé la atención médica, no es permanente en definitiva.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 7. ¿Existen políticas públicas para el mejoramiento de atención a este grupo de atención prioritaria?
Como políticas si, la misma constitución nos establece en el art. 35 sobre la atención a estos grupos de atención prioritaria, sin embargo, en la práctica es bastante complejo principalmente hoy por el tema de la pandemia se ha tornado un poco más complicado en centros como el que tenemos aquí en Ibarra, se pueda proveer ese tipo de atención especializada.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 8. ¿Permitirá el sistema penitenciario de Ibarra, objetivamente, el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales de los adultos Mayores?
Si, Si se permiten y más bien se está todos los días garantizando el derecho no solo a adultos mayores sino a todos los privados de libertad, porque esa es la obligación constitucional y legal que le corresponde a quien administra un centro de privación de libertad.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 9. ¿Realizan actividades las personas privadas de libertad en este centro, que les permita formar conocimientos, ya sea educándose o trabajando?
Sí claro, justamente esos 2 ejes son los principales, en los que se ha enfocado el sistema de rehabilitación social, el eje laboral y el eje educativo, en el laboral tenemos diferentes actividades como son talleres, cursos, en el caso de las personas de tercera edad tenemos talleres de costura, corte y confección, carpintería y pintura, en el eje educativo se hacen las respectivas coordinaciones porque así lo manda la ley con las instituciones inmersas en este caso el ministerio de educación para que se les pueda en algunos casos completar la educación primaria y de bachillerato y también se da acceso a todos los privados de libertad a educación superior inclusive.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 10. ¿Existe en el centro algún mecanismo para asegurar la rehabilitación social y familiar en cuanto a los adultos mayores privados de libertad? ¿Si lo hay, me puede hablar de éste?
El enfoque de la rehabilitación es para todos no solo para adultos mayores, y hay que tener en cuenta que someterse a un sistema de rehabilitación social es voluntario por parte de los privados de libertad, no se les puede obligar, sin embargo si es que hablamos de algo relacionado con la familia lo que se tiene son las visitas programadas o también se implementó por el tema de la pandemia el sistema de video llamadas para que se comuniquen con sus familiares.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Pregunta 11. Según el artículo 38, numeral 7 de la Constitución, "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores [..] En particular, el Estado tomará medidas de: […] Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto" ¿Existen los centros especializados para la privación de libertad de adultos mayores, conforme como lo estipula a Constitución? ¿Quién se encarga de ellos?
A nivel nacional se puede decir que si existen centros enfocados en el cumplimiento de lo que señala la política que usted menciono, específicamente tenemos un centro gerontológico en Ambato, en el centro de privación de libertad de Tungurahua donde están empezando a implementar todos los servicios necesarios que corresponde para un centro gerontológico. Aquí en Ibarra es imposible proveer este tipo de servicio en razón de la propia infraestructura de este centro que no abastece ni siquiera para proyectar una situación de esta naturaleza.

Fuente: Director del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 Jaime Yacelga Tito.

Elaboración: Propia

Análisis: En la presente investigación sobre análisis de los derechos de los adultos mayores privados de libertad en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra demuestra que si bien es cierto el sistema carcelario se rige bajo la normativa vigente, enfocándose en un sistema progresivo que

busca brindar una adecuada rehabilitación social y así evitar la reinserción, sin embargo el Centro carcelario sufre de hacinamiento pues según el entrevistado este establecimiento tiene capacidad para 302 PPL pero se encuentran 636 PPL actualmente, entre ellos se encuentran 8 adultos mayores de libertad, los cuales se encuentran en un pabellón junto a todos los privados de libertad que tienen atención prioritaria, esto quiere decir que no existe lugar suficiente para garantizar espacios que permitan desarrollar los ejes de rehabilitación social pues pese a que el centro carcelario de Ibarra N. 1 cumple con los 2 ejes de este sistema teniendo así el educativo y el laboral, el primero para completar educación primaria, secundario o superior y en el segundo con talleres de costura, corte y confección, carpintería y pintura, estos no se desarrollan de una manera eficaz, por otro lado se conoce de la garantía del art. 38 núm. 7 de la Constitución, sobre la creación de centros especializados la cual no se cumple en la mayoría de centros de privación de libertad, y en este precisamente es inexistente por la mala infraestructura y la falta de espacio que tiene el Centro de privación de libertad, se conoce que solamente existe uno a nivel nacional en la ciudad de Ambato. De igual forma el entrevistado menciona que en el área médica no hay atención especializada en gerontología y psicóloga lo que demuestra que existe otra garantía Constitucional fundamental incumplida por parte del establecimiento, sin embargo, y sin hacer de menos cabe mencionar que se cuenta con un equipo médico general que labora por días específicos gracias al MSP.

ENTREVISTA 2

ENTREVISTADO. Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad de 68 años de edad, con pena privativa de libertad de 10 años.

Pregunta 1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos dentro del centro de privación de libertad?
No conozco, pero si me encuentro un poco bien.

Fuente: Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 2. ¿Conoce usted qué es el maltrato institucional? Si lo conoce ¿cree usted que ha vivido maltrato institucional en este centro de privación de libertad?
Sí, pero no creo que haya pasado por maltrato institucional

Fuente: Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 3. ¿Cómo es su vida en el centro, hay lugares adecuados para que usted pueda descansar cómodamente?
Sí, nos encontramos en el sector de prioritarios, mi vida aquí es vacía, pues casi no muy acorde como debería por el hecho de estar privados de libertad, no es lo mismo, psicológicamente, sobre todo por estar aquí por algo que uno no ha cometido, es algo injusto, como yo no tengo posibilidades para mandar a hacer una revisión del caso, me juzgaron solo y en audiencia el inspector me dijo que no hable nada que solo escuche en la video conferencia, he perdido mi trabajo estoy lejos de todo. Me queda solo esperar la voluntad de Dios. Hay 4 celdas y en unas hay 20, en otra como 60 o 30, hay que acomodarse como sea porque más entran que salen. Camas no hay, hay literas una arriba y uno duerme en el hueco, en el piso, yo porque ya estoy un tiempito tengo la cama, los que van llegando tienen que estar en el piso, yo también vivi algún tiempo en el piso, hay me hacía daño porque como yo tengo la enfermedad del frio, pero ya tengo la camita y hay me acomodo. Cuando recién entre dormí como 3 meses alado del baño

Fuente: Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 4. ¿Recibe usted atención médica especializada y chequeos de manera permanente?
Pues no tanto, como estamos presos no se puede decir a nadie nada, siempre uno sufre de cualquier cosa tengo una alergia que no puedo estar en el frio, tengo una rotula que tengo que poner en la rodilla, tengo cuantos problemas de la salud, pero que se puede hacer, una doctora me dijo que me había dado viendo un turno para una operación que tengo de hemorroides pero no hubo nada, hay quedo y de los pulmones tengo que hacer una radiografía, pero todo se quedó ahí y vivimos por la misericordia de Dios.

Fuente: Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 5. ¿Recibe usted alimentación o platos que contengan los nutrientes necesarios a la edad de los adultos mayores?
No, aquí toca conformarse con lo que le den, lo que le mandan y lo que hay, de repente mi esposita se consigue un dólar o 2 dólares y me deposita para comprar un pan, toca aprender a sobrevivir.

Fuente: Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 6. ¿Con que frecuencia usted tiene relación con su familia?

Cuando vienen a visitarme, cuando tiene tiempo viene mi esposa a verme.

Fuente: Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 7. ¿Realizan actividades en el centro de privación que les permitan trabajar o aprender un oficio que los prepare para una rehabilitación social?
Si, si hay para aprender entretenerse, yo aprendí a hacer origami, aprendí a hacer unos jarroncitos de material de estuco, tejidos, bufandas, gorras, a fin de entretenerse en algo aquí encerrado la mente lo mata más a uno.

Fuente: Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 8.- ¿Usted cree que el centro de privación de libertad afecta en su salud mental?
Claro que si, en lo moral, no es lo mismo, aquí uno aprende a soportar hay gente de toda clase, aquí hay que ver, oír y callar, lo que uno no aprendió afuera aquí tiene que aprender aquí, yo casi no he sido tan abierto con toda clase de gente, siempre me ha gustado a mi ser reservado, llevarme con gente que más o menos haya que aprenderle algo bueno, pero no lo malo, me ha gustado siempre llevarme con gente que le enseñe algo, aprender de lo bueno y no lo malo, aquí la mayoría no es así es duro por el vocabulario, es humillante aquí, uno criado bajo temor de Dios.

Fuente: Luis Arcecio Morocho Quito, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Análisis: Del análisis integral de la entrevista realizada al adulto mayor privado de su libertad del centro de privación de libertad Imbabura N. 1 al recluso adulto mayor Luis Morocho Quito es de aporte a esta investigación para conocer su vivencia en este Centro Carcelario, la misma que arroja como resultados que él como reo no conoce la totalidad de sus derechos, pero no considera que haya vivido maltrato institucional, al igual que, la falta de cuido médico especializado y prioritario por su situación de edad en el ámbito físico, psicológico y emocional, es decir cuidado integral. esto llama la atención debido a que de alguna forma el Centro debería instruir a los reclusos sobre lo permitido, lo prohibido, sus obligaciones y sus derechos en el Establecimiento, la muestra comenta que se encuentra en la celda de prioritarios y que su vida es difícil por la soledad, la falta de asistencia legal y por el poco espacio para descansar, pues pese a que hoy en día tiene una cama para el no siempre fue así, pues no hay camas o literas suficientes y a veces le tocaba dormir en el

suelo o cerca de los baños por 3 meses, lo cual recalca que el hacinamiento y la mala infraestructura no permite que los reclusos tengan una vida digna y que estos grupos de atención prioritaria tengan su propio espacio para cumplir con su condena de acuerdo a las necesidades de su edad, en cuanto a salud menciona que no tiene la atención adecuada ya que ni siquiera se le ha dado el turno para una operación necesaria pero considera que no puede decir ni hacer nada por ser privado de libertad , está claro que este grupo prioritario tiene miedo de hablar y de exigir sus derechos, por temor a quedar totalmente desprotegidos, menciona también que agradece su alimentación y que lo que le den es bien recibido ya que hay que aprender a sobrevivir, Luis Morocho es parte del sistema de rehabilitación social, aprendió a hacer origami y a tejer para mantener la mente sana pues menciona que la cárcel es un ambiente de violencia donde es mejor oír, ver y callar, se puede evidenciar que el sistema de rehabilitación social actual si funciona para algunos adultos mayores que aún tienen las condiciones físicas necesarias como Luis Morocho y que además es una manera de garantizar salud mental y recreación a este grupo.

Todo lo anterior suma y aflige a su dignidad pues causa deterioro a su integridad personal por ende a su vida dentro del sistema de rehabilitación social del centro de privación de libertad de Imbabura N. 1

ENTREVISTA N.3

ENTREVISTADO. Segundo Adán Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad de 83 años de edad.

Pregunta 1. ¿Conoce usted cuáles son sus derechos dentro del centro de privación de libertad?
No

Fuente: Segundo Adán Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 2. ¿Conoce usted qué es el maltrato institucional? Si lo conoce ¿cree usted que ha vivido maltrato institucional en este centro de privación de libertad?
No sé, pero creo que no he pasado por ningún maltrato, no me voy a quejar.

Fuente: Segundo Adán Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 3. ¿Cómo es su vida en el centro, hay lugares adecuados para que usted pueda descansar cómodamente?
Ahorita lo que el frio me está matando, porque yo duermo en el suelo, ese cemento frio y es que no me enseño, porque donde yo vivía era abrigado, aquí muy frio eso.

Fuente: Segundo Adán Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 4. ¿Recibe usted atención médica especializada y chequeos de manera permanente?
Unas medias pastillas me dieron, pero me va a dar miedo por eso de que siguen cobrando por todo, hasta por estar ahí, no hay como decir me duele esto, me duele lo otro, yo sufro del frio, hasta 10 veces se me levantar al baño, y aquí obligan a bañarse todos los días en agua fría eso más mal me hace.

Fuente: Segundo Adán Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 5. ¿Recibe usted alimentación o platos que contengan los nutrientes necesarios a la edad de los adultos mayores?
No me voy a quejar, si dan sopita, arrocito con un pitico de carne.

Fuente: Segundo Adán Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 6. ¿Con que frecuencia usted tiene relación con su familia?
Cuando me visitan porque pueden, pero es solo un ratito, bien uno se puede morir y a los de la ley no se les da nada, no les importa nada, este como este y se sufra como se sufra.

Fuente: Segundo Adán Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 7. ¿Realizan actividades en el centro de privación que les permitan trabajar o aprender un oficio que los prepare para una rehabilitación social?
Vera señorita yo quise aprender esto de la agujeta, pero como ya no alcanzo a ver ni en una forma ni en otra, más le di dañando al hombrecito que me estuvo enseñando un poco de lo que ya tenía hecho, otra cosa no, porque leer y escribir no puedo, yo solo se cuestión de campo si me dijeran deme desherbando este maíz, poroto, esta cuya, café lo que sea hay si respondiera, pero lo del pueblo no.

Fuente: Segundo Adan Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Pregunta 8.- ¿Usted cree que el centro de privación de libertad afecta en su salud mental?
Claro, la preocupación misma de no saber de dónde sacar el dinero para pagar, de no saber si me voy a enfermar si me va a doler algo.

Fuente: Segundo Adán Montenegro Lomas, adulto mayor privado de la libertad

Elaboración: Propia

Análisis: En la entrevista realizada a Segundo Montenegro Lomas adulto mayor privado de libertad, arroja como resultado que no conoce sobre sus derechos, sin embargo no considera haber vivido maltrato por parte de los funcionarios de este Centro, sin embargo vuelvo a recalcar que es necesario que los reclusos sepan cuáles son sus derechos y sus obligaciones dentro de dicho establecimiento, menciona que su miedo es enfermarse por sus problemas con el frio, además vive preocupado por su situación económica y tiene miedo que le cobren por los medicamentos, es claro que el señor desconoce de la garantía Constitucional de acceso gratuito a medicamentos y que está siendo afectado psicológicamente al no ser instruido sobre sus derechos, en cuanto a su alimentación se siente conforme si queja alguna, él menciona que quiso ser parte del sistema de rehabilitación social pero no pudo por su problema de la vista y de temblez, que más bien le dio dañando el trabajo de su compañero y que el preferiría hacer algo del campo, esta situación le ha afectado psicológicamente por la preocupación de cómo sobrevivir dentro, porque dice a la ley no le importa, es aquí donde vemos el verdadero problema de los ejes de rehabilitación social, cuando los reclusos ya no tienen condiciones físicas capaces para realizar ciertas acciones, pues pese a que acceder a este sistema no obligatorio, se debe crear estrategias para garantizar que todos los reclusos que sean parte de esto aprovechen sus capacidades, inclusive debería existir talvez un eje especializado para grupo prioritarios.

6.3.DISCUSIÓN

A partir de los resultados obtenidos y la información obtenida de la entrevista, se hará la correspondiente discusión.

En relación al primer resultado, sobre la descripción y reflexión de los derechos de los adultos mayores privados de libertad, existen varios derechos específicos de los adultos mayores privados de libertad, entre los cuales está la salud, rehabilitación social, centros especializados para el cumplimiento de la pena, vida digna, separación modular y acceso gratuito a la justicia; por lo que Rebalta & Rivera (2019) indican que: "los derechos fundamentales nacen con la persona, pertenecen a todo ser humano en razón a su dignidad", es decir son inalienables, se pueden suspender pero no eliminar lo cual guarda relación con lo dicho por Correa (2019), menciona en el caso de los adultos mayores privados de libertad que "el deterioro de la calidad de vida está en relación directa con las condiciones materiales y sociales en las cuales se encuentran y esto sucede por la falta de respeto a sus derechos".

En los dos trabajos referidos se llega al resultado de que existe vulneración de derechos a los Adultos mayores privados de libertad, lo que concuerda con lo encontrado en esta investigación ya que, por la muestra de entrevistados, se conoce que no existe un centro adecuado, ni siquiera es posible construirlo por la falta de espacios, en relación a separación de reclusos según los resultados de esta investigación dentro del centro carcelario los AMPL son tratados igual que los reclusos más jóvenes, por la misma muestra se conoce que se incumple con la separación modular que están en una sección denominada "Ceibos" donde están los prioritarios, sin embargo, dicha garantía no se cumple de manera adecuada, pues en dicha celda no se encuentran en este solo adultos mayores sino que se encuentran mezclados integrantes de otros grupos vulnerables y en relación al derecho a la salud preventiva, curativa y especializada no es más que otra garantía incumplida por parte de los funcionarios públicos de este establecimiento, según autores antes mencionados en el trabajo consideran que el sistema carcelario afecta a los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional, como lo son la calidad de vida digna y derechos en salud, alimentación, estancia y rehabilitación social. Adicional, según los

AMPL entrevistados en este trabajo, ni siquiera son instruidos sobre cuáles son sus derechos.

En cuanto al segundo resultado, relativo a la existencia de falencias del centro carcelario, ocurre por el incumplimiento a las garantías normativas, teniendo por tanto como resultado de forma general, la desatención especializada en salud, alimentación, centro especializado, así como la falta de espacio para garantizar una separación modular adecuada, la falta de políticas públicas en cuanto a rehabilitación social y personal y el abandono por el Estado por lo que es preciso relacionar cada una de las falencias con la comparación de autores como García (2016) mantiene que: "El maltrato institucional se da por la desatención, discriminación, negligencia o el aislamiento" por lo que tiene similitud con lo dicho por Gonzales, (2018) quien menciona que las PPL se vuelven vulnerables frente a la autoridad penitenciaria por los abusos y arbitrariedades" y por su parte estos dos autores guardan relación con Torres (2019), quien concuerda en "que la cárcel es un espacio de violencia por lo que es inevitable la vulneración de derechos Humanos" comparando lo dicho por los autores demuestra que sus resultados concuerdan en que la cárcel genera violencia ya sea por los internos o por los mismos funcionarios públicos, esta información se adecua a los resultados de esta investigación, principalmente en la desatención que padecen y soportan los adultos mayores privados de libertad del centro carcelario de Ibarra zona 1 por parte de sus funcionarios públicos y por los reclusos más jóvenes.

Una de las falencias más notorias en los centros carcelarios es el hacinamiento. por lo que los estudios de Woods (2016) indica que: "el hacinamiento puede conducir a la escasez de alimento, medicina, camas, espacios, artículos de higiene y llevar a la inseguridad.", lo que tiene similitud con lo dicho por Correa (2019) al mencionar que los centros carcelarios tienen una mala infraestructura por lo que hay deficiencias materiales y ocupacionales" por lo que con lo dicho por los autores guardan relación y concuerda con los resultados de Erazo, Torres y Hermosa (2019) : "El centro carcelario de Ibarra tiene capacidad de 302 ppl, sin embargo, en el 2019 se encontraban en el 712, existiendo por tanto un hacinamiento de 135.76% evidenciando el irrespeto de derechos el deterioro de calidad de vida por la falta de condiciones materiales y sociales".

Los anteriores autores concuerdan en que es el hacinamiento carcelario es uno de los factores que impiden el cumplimiento de las garantías específicas de los adultos mayores, pues la falta de espacio evita que se creen los centros con la atención debida, y en las cárceles existe la falta de camas, medicina, alimentos, artículos de higiene o celdas. información que coincide con los resultados de esta investigación, pues lo que provoca el hacinamiento carcelario es la falta de espacios, atención y artículos para una vida digna, sin embargo los datos del 2019 no concuerda con los resultados de hacinamiento actual, pues en esta investigación ha encontrado por la muestra, el señor Jaime Yacelga este centro técnicamente mantienen una capacidad para 302 PPL y actualmente se encuentra con un hacinamiento por la cantidad de 636 PPL en este centro, queda claro que en comparación a los resultados de los autores la cifra de PPL ha disminuido significativamente.

Este problema, aunque ha disminuido, sigue siendo un factor que implica incumplimiento de garantías normativistas, como es la separación de reclusos de acuerdo al art. 7. Del COIP, por lo que investigaciones de autores como Borja (2013) indican que: " El adulto mayor convive con reclusos más jóvenes en la misma celda, provocando esto miedo por la tortura física y psicológica pues este grupo no puede defenderse por su condición" y Gonzales (2018), indica que: "los centros carcelarios y su comportamiento tienen eventos negativos transformados en costumbre como el hacinamiento por lo que los reclusos se vuelven vulnerables al no ser separados adecuadamente" esto quiere decir que, los resultados de estos autores concuerdan y sostienen que los adultos mayores privados de libertad son obligados a permanecer en celdas junto a reclusos de otra categoría o grupo, lo cual, destruye su calidad de vida al ser un lugar inseguro e inapropiado para un grupo de atención prioritaria, representando para ellos tortura y volviéndolos víctimas de agresiones físicas, verbales y psicológicas, es decir no se cuenta con una separación modular adecuada y mucho menos un centro especializado para la privación de libertad de adultos mayores, por lo que considero que dicha información concuerda con los hallazgos de esta investigación, pues según, la muestra entrevistada de adultos mayores de esta investigación, manifiestan que se encuentran en celdas pequeñas con más de 30 0 50 personas de diferentes edades, donde están todos los prioritarios, es decir no existen regímenes especializados ni el centro de atención especializada pues la muestra indica que este centro si existe a nivel Nacional en la ciudad de Ambato, sin embargo, en Ibarra por la infraestructura no es imposible la creación de este centro, y no solo eso, sino que ni

siquiera es posible una adecuada separación de reclusos de conformidad con el art. 682 del COIP, lo cual evidencia lo dicho por los autores sobre que los AMPL están viviendo en malas condiciones, por la falta de artículos necesarios para la vida digna entre estos cambuches o literas para que ellos puedan descansar llegando al punto de dormir en el suelo de cemento o cerca de los baños, teniendo que ganar los cambuches por antigüedad o por fuerza, situación que también se presentó en los resultados de la investigación de Abaunza et al. (2014).

Otra falencia del sistema carcelario en la atención de adultos mayores privados de libertad es la garantía de salud, por lo que se hace necesario tener claro los hallazgos de la SNAI (2020), quien tiene como resultado que: "Parte de la salud es la adecuada alimentación, pero en los centros carcelarios existe una baja calidad alimenticia por lo que provoca a los AMPL problemas de salud gastrointestinales, así como es ausente las dietas terapéuticas, ya que estas patologías requieren de un cuidado específico en su alimentación", por su parte Estrella (2015), en cuanto a el equipo médico que labora en el centro carcelario de Ibarra, donde se cuenta un médico general, un médico familiar, una psicóloga, un odontólogo y una enfermera, quienes laboran de lunes a viernes 8 horas diarias.

Es importante hablar sobre la salud mental, por lo que Maldonado (2019) concuerdan según lo encontrado en sus investigaciones en que: "el abandono, la soledad, el aislamiento, el vivir con reclusos jóvenes provocan en los adultos mayores ansiedad y depresión", lo que guarda relación con lo dicho por Davoren, et al (2015), pues en sus resultados indica que: "La población carcelaria masculina donde es más incidente este problema de salud mental con un 75% de vulnerabilidad, llegando al punto de sentir miedo de salir de la cárcel". Los resultados de estos autores concuerda con los de esta investigación, se halla pues en cuanto a salud física actualmente muchos AMPL padecen enfermedades graves que necesitan de alimentación especial y atención medica especial, incluyendo las cirugías, al igual que Estrella se confirma que aún existe el equipo de trabajo mencionado, a diferencia de que hoy no están laborando las 8 horas diarias, sino que solo brindan atención por días específicos y aplazando visitas del equipo debido a la emergencia sanitaria que está viviendo el país, cabe destacar que no existe la atención especializada y permanente, de un especialista en gerontología, geriatría y nutricionista.

Por lo que lastimosamente los adultos mayores sufren de problemas de salud y son olvidados por los funcionarios públicos encargados del centro y por el MSP.

En salud mental, la información ya descrita por los autores concuerda con los resultados de esta investigación, pues la soledad, la constante preocupación por la falta de seguridad dentro del centro, por la situación económica y otros aspectos como el sentirse insuficiente para ser parte del programa de rehabilitación social, ha provocado que se sientan en un Estado de depresión, pues los mismos adultos mayores mencionan que es mejor ver, oír y callar por su seguridad, lo que da a entender que es difícil mantener dentro del centro un ambiente libre de violencia, con esto se concuerda por tanto es una de las grandes falencias del centro carcelario de Ibarra es la desatención médica ignorando así el art, 37 del COIP que garantiza al privado de libertad atención "preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral"

Por otro lado, en lo relacionado con la rehabilitación social y familiar, es importante mencionar que lo que sostienen Arias (2019) sostiene que: "Si bien es cierto el COIP garantiza la verdadera rehabilitación social para los privados de libertad los parámetros no se cumplen para este grupo de atención prioritaria, se queda en una utopía ante el contexto normativo" lo cual tiene relación con los resultados de García (2016) quien indica que: "Existe una desadaptación social y por tanto una prisionización, haciendo así mucho más difícil la adaptación posterior a la vida en libertad del interno mayor, perdiendo elementos culturales propios a cada ser humano". Estos autores guardan relación en sus resultados pues la falta de acción causa esa adaptación penitenciaria, pues la ley en muchos casos no tiene un enfoque real a la situación, esto concuerda con los resultados en esta investigación pues este sistema resulta necesario para evitar la reinserción y en cuanto a este grupo vulnerable indispensable para que puedan conseguir una vida digna fuera de la cárcel, no obstante, la normativa está lejana a los hechos reales, pues pese a que existen talleres como costura, corte y confección, carpintería y pintura, dichos talleres no se adecuan a las necesidades de los AMPL.

Con relación al resultado de la identificación de las medidas que deben tomar los funcionarios públicos de la cárcel de Ibarra, para garantizar el cumplimiento de derechos de los AMPL, de forma general se llega al resultado que es necesario la creación de políticas públicas específicas para que este grupo de atención prioritaria pueda hacer valer

todos sus derechos, pero es necesario comparar y resaltar lo de Carrión, (2013) en Sivinta, (2020) menciona que: “Para garantizar calidad de vida a los AMPL debe haber espacios y programas o proyectos para una adecuada rehabilitación social y familiar.” Lo cual tiene similitud a lo dicho por Mendoza, et al (2016), quien indica que: “Para evitar la reincidencia de este grupo es importante capacitar sobre derechos y deberes y ayudar a identificar su lugar en la sociedad”. Con esto los autores concuerdan en los resultados de sus investigaciones en que la prevención de la reincidencia es necesaria a cualquier edad, y en los AMPL es necesario promover competencias pro sociales y ciudadanas, así como programas y planes dentro de la cárcel para generar comprensión y reforzar el significado que las personas tienen sobre los derechos y deberes activos de la sociedad y que para ello los funcionarios públicos del centro deben proponer diferentes alternativas y espacios, donde se ejecuten planes, programas y proyectos que garantice a los adultos mayores una participación activa en conjunto con la familia y la sociedad. Resultado que no concuerda con lo que en esta investigación se halla pues no existen ni programas, ni planes ni proyectos diferentes al sistema de rehabilitación social y en el caso de AMPL aunque tienen ciertos derechos suspendidos, otros derechos están en libre ejercicio los cuales no se están garantizando dentro del centro carcelario, pues no se adecua a las necesidades de todos los reclusos como es el caso este grupo, quienes por más que intentan formar parte de los programas de rehabilitación no pueden por las condiciones de su edad.

Existen otras soluciones a cargo del gobierno para garantizar el respeto a los derechos de los adultos mayores privados de libertad. En este sentido, Camino (2020) y Cuaical, (2021) sugieren para mejorar el tratamiento de los AMPL 2 opciones: la primera es que así como la prisión preventiva de este grupo es en su domicilio, buscar la manera de que más adultos mayores puedan formar parte del régimen semiabierto y, como segunda opción, proponen que el Estado considere a los adultos mayores un grupo prioritario al momento de conceder indultos por razón humanitaria, ya sea con la rebaja de pena o con el perdón de la misma, pues es un beneficio que los reclusos tienen por haber cumplido cierta parte de su condena y principalmente por tener enfermedades catastróficas y en el caso de este grupo de doble vulnerabilidad deberían ser los beneficiarios principales del este programa por las condiciones de su edad, por lo cual no se los debe excluir, en ambos casos es necesario que no se los excluya de las políticas públicas y programas de rehabilitación social ni de la atención médica necesaria, pues pese a estar en su domicilio cumpliendo sentencia o con la

pena reducida son parte del sistema carcelario. Concuerdo con la idea de estos autores ya que esa sería una posible solución a una de las vulneraciones de derechos de los AMPL más grande, pues como la muestra de esta investigación indico no existe un centro especializado para la estancia de este grupo por lo que las propuestas serian un remplazo a esa falencia del centro carcelario de Ibarra N. 1.

7. CONCLUSIONES

a) De los análisis alcanzados se describió y reflexionó sobre los derechos humanos de los adultos mayores recluidos en la penitenciaría de Ibarra, derechos que son inalienables a las personas y deben velarse y respetarse, con más énfasis a quienes necesitan atención prioritaria y especializada por su condición vulnerable; como es el caso de las personas adultas mayores que por la investigación realizada se puede percatar que ni siquiera conocen que derechos tienen en el Centro carcelario, por ello esta investigación describe como derechos de este grupo lo estipulados en la carta magna: art. 51 núm. 6 garantiza un tratamiento preferente y especializado a las personas adultas mayores. En el art. 38 núm. 7 de la misma normativa se estipula que el cumplimiento de penas será bajo regímenes especiales y en centros adecuados para la atención especializada de acuerdo con las condiciones de su edad, así como tienen derecho de acuerdo al art. 37 a la atención médica gratuita y especializada, así como acceso gratuito de medicina, el art. 201 menciona la finalidad de la rehabilitación social, esto en concordancia con el art. 673 del COIP, que a su vez en su art. 7, estipula que los privados de libertad sean separados por módulos o secciones según elementos como la edad. En definitiva y en concordancia con la LOAM, no se ha logrado materializar dichos derechos en el servicio del centro carcelario de Ibarra zona N. 1.

b) Como se ha podido evidenciar con los datos obtenidos en la investigación mediante la entrevista al director del centro de privación de libertad del Centro de Privación de Libertad de Personas en Conflicto con la Ley de Ibarra esta información es fundamental, para determinar las falencias, teniendo como principal problema el hacinamiento carcelario; es decir, el centro se encuentra en pésimas condiciones tanto en infraestructura y cuidado, si bien es cierto esto no depende solamente de los dirigentes del centro, sino que depende del mismo Estado, por lo que el gobierno es quien debería aportar de alguna manera para ir mejorando con el tiempo la calidad de vida de los privados de libertad especialmente para garantizar todas las disposiciones constitucionales en cuanto a los grupos de atención prioritaria y así estos no se sometan a vivir en un lugar con poco espacio, vulnerando sus derechos constitucional del art. 38 numeral 7, referente a la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad, indicando que los adultos mayores cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto es vulnerada

pues esta garantía se incumple en muchos centros carcelarios como es el caso del centro de privación de libertad de Imbabura N 1, esto debido al hacinamiento carcelario y a la desatención por parte del gobierno, se determinó que ni siquiera se cumple con a una separación modular de reclusos de acuerdo lo estipulado en el Art. 7 del COIP, pues los AMPL están destinados a una celda con todos los prioritarios estando en dicha celda con más de 50 personas, de este problema se deriva la vulneración a otros derechos fundamentales de los adultos mayores como son la salud, alimentación, vida digna, rehabilitación social y familiar, evitando que se cumpla las atenciones necesarias para las condiciones de su edad.

c) De igual manera se determina que otra de las falencias del centro penitenciario de Ibarra N. 1, es el incumplimiento e irrespeto al derecho a la salud especializada e integral dentro del centro carcelario para el grupo prioritario de los adultos mayores privados de libertad, empezando desde que no cuentan con una alimentación adecuada de acorde a su edad y sus problemas de salud, ellos no cuentan con atención de salud constante, así mismo no existe en el centro carcelario un equipo médico capacitado para las necesidades de este grupo de atención prioritaria, teniendo actualmente un médico general que los visita periódicamente conjuntamente con un odontólogo, una enfermera y una psicóloga, sin embargo, en ningún momento se garantiza la atención con un médico especialista en gerontología y geriatría de acuerdo al art. 37 de CRE. Además, padecen de largos tiempos de espera en situaciones de operaciones por parte del MSP, con lo cual los funcionarios públicos encargados del centro carcelario no buscan la manera de llegar a convenios con el MSP para agilizar los procesos de espera de los adultos mayores privados de libertad. En cuanto a salud mental se determinó que los adultos mayores viven en constante preocupación, ansiedad y miedo por la situación económica para sobrevivir en la prisión, pues no conocen que es deber del Estado y sus funcionarios quienes deben velar por sus necesidades para garantizarles una vida digna.

d) Otra falencia del centro carcelario de Ibarra N. 1 es la inadecuada rehabilitación social y familiar, pues los adultos mayores no cuentan con atención preferente y especializada, por lo que si quieren ser parte del sistema de rehabilitación social, lo tienen que hacer igual que los reclusos más jóvenes, y en los mismos programas ya

sea de carpintería, costura y confección, pintura o educativo, sin embargo, por la muestra de adultos mayores privados de libertad se percata que por las condiciones de la edad no pueden formar parte de estos, lo cual les afecta psicológicamente teniendo así problemas que pueden derivar en la depresión, lo cual afecta su calidad de vida.

e) Se identificaron las medidas que pueden ayudar a los funcionarios públicos a frenar la vulneración de derechos de los AMPL en el centro carcelario de Ibarra, sería necesaria la creación de políticas públicas destinadas únicamente a este grupo de atención prioritaria, para que por medio de estas, puedan buscar acuerdos o convenios con los ministerios necesarios para garantizar los derechos que actualmente se ven afectados, priorizando la atención médica especializada en gerontología, geriatría y psicología social, personal y familiar y buscando nuevas opciones de programas y acciones para que este grupo pueda acceder fácilmente al sistema de rehabilitación social y así evitar la reinserción en esta población, así mismo es necesario que el Estado no olvide a este grupo y lo tome en cuenta para beneficios como el Indulto y la accesibilidad al régimen semiabierto.
f) En consecuencia, alcanzados los objetivos específicos, se determinó que en efecto existe el incumplimiento de los derechos humanos de los adultos mayores privados de libertad en el centro de privación de libertad de las personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra durante el periodo 2018-2020.
g) También se puede concluir que si bien durante el desarrollo de la presente investigación, en consecuencia, a los objetivos alcanzados, se determinó el incumplimiento de los derechos humanos de los adultos mayores privados de libertad en el centro de privación de libertad de las personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Ibarra durante el periodo 2018-2020, respondiendo la pregunta formulada, aún existe vulneración de derechos a los adultos mayores privados de libertad en el centro carcelario de Ibarra N, 1 empezando porque los AMPL, no conocen, ni han sido instruidos en cuanto a los derechos que tienen dentro del centro carcelario; la institución no es apta para el cuidado especializado a este grupo de atención prioritaria mientras cumplen su sentencia pues no existe la atención especializada e integral estipulada por la normativa ecuatoriana vigente, como tampoco es apta para el cuidado de la salud, alimentación, ni para la

rehabilitación social y personal como manda la Constitución por su condición de doble vulnerabilidad.

8. RECOMENDACIONES

De la investigación realizada se plantea las siguientes recomendaciones:

a) El Estado ecuatoriano, a través de sus funcionarios públicos del centro carcelario, debe cumplir con las garantías constitucionales que garantizan los derechos fundamentales de las personas del grupo prioritario, como lo son los adultos mayores privados de libertad.
b) Los directivos del centro, con ayuda del gobierno, deben velar por la implementación una atención permanente en el servicio de salud, con equipo médico especialista en gerontología.
c) Los funcionarios públicos del centro carcelario deben destinar un espacio únicamente para este grupo de atención prioritaria, así como buscar tiempos y horarios para que puedan realizar actividades sin verse afectados por la presión y violencia de los reclusos más jóvenes.
d) Incrementar políticas públicas que sean de posible cumplimiento en el centro de privación de libertad de Imbabura N.1, que se enfoquen en la ayuda a obtener una adecuada rehabilitación social, con actividades posibles de realizar para aquellos adultos mayores que por las condiciones de su edad no pueden realizar las que ya existen, implementando así en el eje laboral actividades relacionadas con el campo, como la creación de compostas para el cultivo de sus propios alimentos.
e) Los aspectos no tratados por este trabajo o que tengan alguna deficiencia, podrán ser subsanadas por las nuevas investigaciones sobre esta temática, las cuales podrían profundizar los estudios de los problemas surgidos por el hacinamiento en el referido centro carcelario.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Avila S, R. (ed.) (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino.Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito, Ecuador: V&M Gráficas. Recuperado de: https://bit.ly/3FWx6su

Abaunza, C. Mendoza, M. Bustos, P. Paredes, G. Enriquez, K. & Padilla, A. (2014). Adultos mayores privados de libertad en Colombia. *SciELO Books*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. P. 125. Recuperado de: https://bit.ly/3rK70E2

Arias P, K.M. (2019). *Utopía de la rehabilitación social frente al estado de excepción en la penitenciaria "la roca"*. Repositorio nacional en ciencia y tecnología. https://bit.ly/3nONUM3

Bracho, L. M. (2019*). Análisis de las condiciones de la calidad de vida de los adultos mayores.* Anuario Académico *UEP*, pág. 117.

Bolaños A, P.M. (2019*). Eficacia del régimen general de rehabilitación social en el eje laboral, aplicado a las personas privadas de libertad en la ciudad de Ibarra en el año 2017.* Repositorio PUCE-SI. https://bit.ly/3fPhUTx.

Borja Q, M.A. (2013). *Régimen legal para la rehabilitación social para adultos mayores infractores, como grupo de atención prioritaria.* Repositorio Uniandes. https://bit.ly/3GT6lX7

Calvopiña, A & Caicedo, M. (2016). *Análisis crítico del indulto presidencial, contemplado en el art. 72 numeral 4 y art. 74 del código orgánico integral penal; como una de las formas de extinción de la pena*. Repositorio digital ULVR: https://bit.ly/3Ir6XUv

Correa, L. (2019). *Análisis de las condiciones de la calidad de vida de los adultos mayores privados de libertad de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú y expectativa de reinserción social*. Anuario Académico UEP. 77-78. Recuperado: file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/115Texto%20del%20art%C3%ADculo-176-1-10-20191209.pdf

Carranza Q, L. Morales, M & Navas G, L. (2020). Valoración de salud en personas privadas de la libertad en una cárcel de Ecuador. *Revista de investigación e innovación*: *Megazine de las ciencias.* https://bit.ly/3tR2TsH

Camino, K. (2020). *La rehabilitación social y el adulto mayor*. Repositorio académico UNIANDES. p. 14-15 recuperado: https://bit.ly/33Avack

Cuaical, M. (2021). *El indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador*. Repositorio Digital UTN. p. 44-45. Recuperado: https://bit.ly/3IohX4M

Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de immanuel kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, 67, 123-144. https://bit.ly/3IkOSaC

Erazo, A. Torres, G. & Hermoza, M. (2019). Sistema Penitenciario y Hacinamiento: Vulneración de derechos Humanos a las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación del cantón Ibarra*. Revista: Axioma N.21* Recuperado: http://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/issue/view/25

Estrella, E. (2015). *Los adultos mayores infractores privados de libertad y su condición de vulnerabilidad de derechos en el actual estado constitucional de derechos y justicia*. Repositorio Universidad UNIANDES. 19-56. Recuperado: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2226/1/TUIAB074-2015.pdf

García, N. (2016). *Mayores en prisión: análisis de la invisibilidad de un colectivo y de sus dificultades de resocialización.* p. 22-65 Recopilado: https://bit.ly/3tR5d2A

Galán, D. A., & Moraleda, Á. (2018). Reflexiones sobre el impacto de la privación de libertad en la dimensión emocional de los internos recluidos en los centros penitenciarios españoles. la educación emocional como complemento a la reinserción y reeducación. *Edetania. Estudios Y Propuestas Socioeducativos.,* (53), 225-240. Recuperado a partir de https://revistas.ucv.es/index.php/Edetania/article/view/60

González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*. Revista Latinoamericana de derechos humanos*. http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos

Huertas, O. (2019). Derechos Humanos en la prisión: más allá del hacinamiento. Universidad Nacional de Colombia. *Periódico Digital.* https://bit.ly/3FXj8GS

Juliao Vargas, C. S. González Fiquitiva, M. y Umbarila Laiton, P. (2016). *Adultos mayores en Bogotá y su protección integral. Corporación Universitaria Minuto de Dios.* Recuperado de https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/126052?page=22

Mendonza, M., Luna, L., Abaunza, C., Paredes, G., & Bustos, P. (2016) Eje Prevención de reincidencia. In: Siempre hay tiempo. Atención al adulto mayor privado de la libertad en Colombia [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, *Instituto Rosarista de Acción Social –SERES*, pp. 145-162. ISBN: 978-958-738-757-5.

https://doi.org/10.12804/se9789587387575.
http://books.scielo.org/id/j78ws/pdf/mendoza-9789587387575-08.pdf

Maldonado, F. (2019). Adulto mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos?, *Política criminal*, 14(27), 1-46. https://bit.ly/3nR86N7

Pérez, D. (2014). Separación de reclusos y clasificación de penados de España. Digitum. P. 24. Recopilado: https://bit.ly/3FRuZGA

Rebatta, R. & Rivera, G. (2019*). La vulneración de los derechos fundamentales en la aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la prisión mediática*. Universidad Cesar Vallejo. https://bit.ly/3tOSptA

Reyes J, C. S, (2019). *Cumplimiento de los derechos de los adultos mayores privados de libertad.* Repositorio Universidad de Guayaquil. http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43146

Sanchez, L. De Quiroz, L. (2016). Las personas mayores en los centros penitenciarios: carencias en los recursos especializados y necesidad de programas educativos. *Revista*: revista de educación social N. 22. https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/personasmayores_res_22.pdf

Sivinta, L. (2020). *Calidad de vida y rehabilitación social del adulto mayor hombre privado de libertad de la etapa de mínima seguridad del centro de rehabilitación social regional sierra centro norte Cotopaxi*. Repositorio: Universidad Técnica de Ambato. https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31778/1/BJCS-TS-334.pdf

Torres Nicolande, G. (2019). *El hacinamiento como causa de violación de derechos humanos a las personas privadas de libertad del cantón ibarra.* Repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. p.12 https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/319

Woods, C. (2016). Confrontando la superpoblación carcelaria en América Latina: Análisis comparativo de los precursores necesarios para reformar. *ILSA Journal of International & Comparative* https://bit.ly/32peWlv

9.1 OTROS DOCUMENTOS

Código Orgánico Integral Penal. (2020). Quito, Ecuador. 209-467 CEP.

Costitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Ultima modificación: 01-ago.-2018. QUITO-ECUADOR: EDICIONES legales.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2018). Informe de la visita a: Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. Quito: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Obtenido de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crs_ibarra_2018.pdf

Ley orgánica de las personas adultas mayores. (2019). Registro Oficial No. 484. Quito. Ecuador. https://bit.ly/3fR6ajw

SNAI, (2020). Alimentación para Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, Quito: https://bit.ly/33ZLGSI

OEA. (2015). Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. https://bit.ly/3qRp5AK